



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ECONOMÍA
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN**

**DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LAS
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
(SOFOL) EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y
DE VALORES POR EL PERIODO DE ENERO DEL 2006
A MARZO 2007**

ENSAYO

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ECONOMÍA**

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL SUÁREZ GÓMEZ

ASESOR:

PROF. SERGIO JAVIER MERAZ MARTÍNEZ

MÉXICO, D. F. JUNIO DE 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Y ABUELITA:

MARÍA JUANA GÓMEZ COLÍN

ELODIA COLÍN GONZALEZ (†)

FELIX MARIO SUÁREZ IBIETA (†)

ESTOY INFINITAMENTE AGRADECIDO POR LA PERSEVERANCIA QUE TUVIERON EN MI DESARROLLO, CON LO CUAL PUDE ALCANZAR ESTE LOGRO, QUE ES TAMBIÉN DE ELLOS, Y QUIERO RESALTAR MUY EN ESPECIAL EL IMPULSO Y APOYO: MORAL, ECONOMICO, DE MI SRA. MADRE, QUE FUE DETERMINANTE PARA CONSEGUIR MI TITULACIÓN, POR LO QUE SIEMPRE ESTARÉ CON AGRADECIMIENTO CON JUANITA.

A MIS HERMANOS:

ANTONIO, MARIO, NORBERTO JESÚS, GEORGINA Y GEMA; POR HABER TENIDO LA DICHA DE TENERLOS, Y EN ESPECIAL A MI GRAN HERMANO NORBERTO, QUE SIN SUS VALIOSOS CONSEJOS NO HUBIERA LOGRADO ESTE TÍTULO, EL CUAL ES TAMBIÉN DE ÉL.

A MIS SOBRINOS:

GEOVANNA, BARUC, NISSIM, GERARDO, GEMA Y CECILIA, POR LA PACIENCIA QUE SIMPRE ME HAN TENIDO, Y QUE FORMA PARTE DE MI Y ME AYUDARÓN PARA OBTENER ESTE LOGRO. TAMPOCO QUIERO PASAR POR ALTO A YOGUEF Y SU HERMANA GEORGINA QUE ME INFUNDARÓN LA FORTALESA NECESARIA PARA CONCLUIR CON ESTA LICENCIATURA.

A MI ROMA:

POR TODO EL APOYO QUE MI BRINDO Y LA PACIENCIA QUE TUVO PARA CONMIGO, PARA PODER HACER ESTE TRABAJO, POR LO QUE ESTARÉ ETERNAMENTE AGRADECIDO CON LACKY MENDIVIL CORRAL.

POR OTRA PARTE, QUIERO MANIFESTAR MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO A MI PROFESOR SERGIO JAVIER MERÁZ MARTÍNEZ, ASÍ COMO A SU EQUIPO, QUE SIN SUS CONSEJOS Y LA ORIENTACIÓN BRINDADA NO PODRÍA HABER REALIZADO ESTE ENSAYO.

INDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
MARCO LEGAL	7
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	
I.1 Porque el Estado interviene en los mercados	28
I.2 Teorías que explican la intervención del Estado	29
I.3 Razones de la participación del Estado en la Economía	32
I.4 Los Fallos del Estado	37
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (CNBV) y DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.	
II.1 LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	40
II.2 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO (SOFOLES)	42
CAPÍTULO III	
LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO A PARTIR DE ENERO DEL 2006 A MARZO DEL 2007.	
III.1 La vinculación Estado y Órgano de Supervisión (CNBV).	44
III.2 El Objetivo, Misión y Visión del CNBV, así como, su Sistema de Gestión de Calidad Institucional de la CNBV.	46
III.3 La Supervisión (Vigilancia e Inspección) de la CNBV, en particular de la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras C.	51

CAPÍTULO IV	
PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA CNBV Y EN PARTICULAR DE LAS SOFOLES.	62
IV.1 Propuesta para mejorar la Supervisión de la CNBV.	62
IV.2 Propuesta para llevar a cabo un mejor proceso de Supervisión de las Sofoles.	63
IV.3 Propuesta para mejorar el Sistema de Gestión de Calidad DGSIF C	65
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	70
ANEXOS	72
GLOSARIO DE TERMINOS	78
BIBILOGRAFIA	79

INTRODUCCIÓN

Vivimos en un mundo globalizado, en donde la mayoría de los países tienen economías mixtas, es decir, empresas privadas y otras controladas por el estado; actualmente existe la disyuntiva de hasta donde debe intervenir el estado en la economía, cual es su límite, es tema de los grandes economistas de hoy en día.

México tiene una economía mixta y, el Estado Mexicano tiene reservada ciertas actividades económicas para uso o explotación exclusivas de él, las cuales están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de ellas es la regulación y supervisión del sistema financiero mexicano, del cual forman parte las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que son de reciente creación, en el año 1993.

El tema principal de este ensayo, es presentar las deficiencias en materia de supervisión de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL), que son entidades que tienen un gran dinamismo en la parte activa (derechos, el más importante es su cartera crediticia) de balance y lo contrario sucede de la parte pasiva (obligaciones o lo que deben pagar); su denominación proviene, queremos pensar, por su especialización en determinado nicho de mercado, como es el hipotecario, automotriz, de bienes de capital y de transporte, de bienes de consumo y créditos personales, a pequeñas y medianas empresas, etc., y son clasificadas de acuerdo por su especialización, las cuales se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No sólo se presenta en este ensayo las deficiencias, sino las posibles soluciones de las mismas, con la finalidad de fortalecer a la CNBV, en beneficio del público usuario de estos intermediarios financieros (Sofoles) y también del Sistema Financiero Mexicano.

Por tal motivo el presente ensayo pretende, en sus últimos capítulos adentrar al lector al tema primordial, que es son las deficiencias del órgano de supervisión de las Sofoles, por la forma de llevar a cabo la supervisión de inspección y vigilancia a cargo de un mismo inspector y no de manera separada; Cuenta con un marco legal estableciendo leyes, reglamentos, artículos, en los cuales se establece la creación de la CNBV y su objetivo, así como, sus facultades y atribuciones correspondientes, para concluir en este tema con el fundamento legal de la Sofoles, y las reglas a las que deberán sujetarse estas sociedades.

El primer capítulo, se analiza la importancia del papel del Estado en la economía y algunas teorías que explican su intervención. En el segundo capítulo contiene la historia de la CNBV, desde su creación en 1924 y, las diversas transformaciones que ha sufrido hasta configurarse en la CNBV, y porque a raíz del Tratado de Libre Comercio con América del Norte surgen las Sofoles, en el año de 1993.

En el tercer capítulo, se explica la vinculación del Organismo de Supervisión y el Estado, en virtud de que la CNBV es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como, el objetivo, Misión y Visión de la CNBV, y al final de este capítulo se describen las deficiencias en la supervisión (inspección y vigilancia) de las Sofoles por parte de la CNBV, determinadas durante enero del 2006 hasta marzo del 2007. En el capítulo cinco, hacemos las propuestas para subsanar las debilidades presentadas en el capítulo anterior, con el firme propósito de fortalecer al órgano de supervisión del sector financiero, en protección de los usuarios del mismo.

Por último, en la parte de las conclusiones de este ensayo, manifestamos que el Órgano de supervisión debe ser autónomo jurídicamente y con un patrimonio propio, es decir, que no dependa del Poder Ejecutivo, para lograr una mejor supervisión, evitando la incertidumbre que se presenta cada sexenio y, así evitar el riesgo mayor, es decir, la tentación de que sea utilizado el Organismo de supervisión, con fines partidistas y no para los que fue constituido.

MARCO LEGAL

El crecimiento económico de un País, requiere de un sistema financiero adecuado, el cual canalice el financiamiento de créditos: en proyectos que ayuden al crecimiento mencionado, como: carreteras, hidroeléctricas, etc., así como en la construcción de viviendas, que hasta la fecha exista una demanda insatisfecha de la mismas, lo anterior se sustenta en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 25¹ segundo y tercer párrafo, que a continuación se transcriben, en el mismo orden: “El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”; “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación”.

Derivado de lo anterior, podríamos decir que el Sector público podrá participar de forma individual o con los sectores social y privado de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, como lo establece el artículo 25 antes mencionado.

Por lo tanto, las Leyes para regular el sistema financiero, las cuales sirven para proveer las condiciones para que el desenvolvimiento de dicho sector contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las siguientes:

Leyes relativas al sistema Bursátil

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editada por la Secretaría de Gobernación en el mes de mayo 1997

- Ley de Mercado de Valores
- Ley de Sociedades de Inversión
- Reglas a las que habrán de sujetarse las Sociedades y Fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizadas en bolsa.
- Disposiciones de Carácter prudencial a las que sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Leyes relativas al sistema Bancario

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley Orgánica de Nacional Financiera
- Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
- Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
- Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerzas Aérea y Armada
- Ley Orgánica de la Financiera Rural
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado
- Ley de Sistemas de Pagos
- Ley para regular las Sociedades de Información crediticia
- Ley para la transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Leyes relativas a los intermediarios no bancarios

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley que crea el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Leyes relativas a las agrupaciones financieras

- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y
- Reglas Generales para la Constitución y Fundamento de Grupos Financieros.

Una vez, que hemos citado las diferentes leyes que regulan el sistema financiero y que forma parte en la bibliografía de este ensayo, se precisa la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y sus respectivas actualizaciones de cada una de ellas; consideramos importante resaltar a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores², (LCNBV), por su valioso contenido, que entre otras cosas señala la naturaleza, objeto y facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por otra parte, muestra el vínculo de ésta con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se observa en los artículos que se presentan a continuación, que se transcribieron al pie de la letra de la citada Ley, los cuales consideramos los principales, con sus respectivas fracciones:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley.

OBJETO DE LA CNBV³

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el se adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del 2005.

³ Subtítulos que se localizan antes de cada artículo son elaborados por el autor

funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CNBV

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

⁽³⁾ IV. Entidades del sector financiero o entidades financieras, a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, **sociedades financieras de objeto limitado**⁴, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, personas que operen con el carácter de entidad de ahorro y crédito popular, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.

⁽⁴⁾ V. Organismos de integración: A las Federaciones y Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Las facultades más relevantes de la CNBV se encuentran establecidas en los artículos siguientes de la misma Ley:

⁴ Todas las negritas que se encuentran en los artículos son señaladas por el autor

ES SOBRESALIENTE ARTÍCULO 4, PORQUE CONTIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA CNBV.

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

⁽³⁾ I. Realizar la supervisión de las entidades financieras, los organismos de integración, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;

II. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;

III. Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;

IV. Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes;

V. Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades;

VI. Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes;

VII. Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;

VIII. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera;

IX. Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

XI. Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes;

XII. Autorizar a las personas físicas que celebren operaciones con el público, de asesoría, promoción, compra y venta de valores, como apoderados de los intermediarios del mercado de valores, en los términos que señalen las leyes aplicables a estos últimos;

XIII. Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

XIV. Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;

XV. Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes;

XVI. Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;

XVII. Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas;

XXXVII. Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN QUE REALIZA LA CNBV

Artículo 5.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y comprenderá el **ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección** que le confieren a la Comisión esta Ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables.

La supervisión de las entidades financieras tendrá por **objeto evaluar los riesgos** a que están sujetas, sus **sistemas de control y la calidad de su administración**, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por **medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de entidades**

financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

La inspección se efectuará a través de **visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados** de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del **análisis de la información económica y financiera**, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto.

La prevención y corrección se llevarán a cabo mediante el establecimiento de **programas de cumplimiento forzoso** para las entidades financieras, tendientes a **eliminar irregularidades**. Asimismo, dichos programas se establecerán cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades. El incumplimiento de los programas podrá dar lugar al ejercicio de la facultad contenida en la fracción XV del artículo 4 de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La supervisión que efectúe la Comisión respecto de las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, **tendrá por propósito que tales personas observen debidamente las citadas leyes**, así como las **disposiciones que emanen de ellas**.

LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA CNBV

Artículo 8.- La Comisión a efecto de llevar a cabo visitas de inspección en los términos de la fracción XVI del artículo 4, así como de cumplir eficazmente las

resoluciones de clausura, intervención administrativa o gerencial que emita en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CNBV E INTEGRACIÓN DE LOS VOCALES DE LA MISMA

Artículo 10.- La Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Vicepresidencias;
- IV. Contraloría Interna;¹
- V. Direcciones Generales, y
- VI. Demás unidades administrativas necesarias.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por diez vocales, más el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidentes de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.

Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

5 En la LCNBV corresponde a la llamada uno, transcribiéndola literalmente: ¹ El titular de la Unidad de Contraloría Interna depende jerárquica y funcionalmente del titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a quien corresponde también su designación y remoción, de conformidad con lo dispuesto por el "Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se reforma, entre otros, el artículo 37, fracción XII de la Ley citada en primer término.

MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LA CNBV

Artículo 14.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y será designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

PERIODICIDAD EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CNBV

Artículo 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones siempre que sea convocada por su Presidente y por lo menos se reunirá una vez cada dos meses.

Habrá quórum con la presencia de por lo menos siete miembros de la Junta. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

DERECHOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO A LA CNBV

Artículo 18.- Las entidades del sector financiero, sociedades emisoras, personas físicas y demás personas morales sujetas conforme a ésta y otras leyes a la supervisión de la Comisión, deberán cubrir los derechos correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los **derechos** a que se refiere este artículo **se destinarán a cubrir el presupuesto** de la Comisión.

Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de los ingresos por concepto de derechos, el Presidente transferirá la parte no comprometida del presupuesto a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.

Con relación al artículo 18 antes citado, es importante explicar cuales son dichos derechos, es en relación a la Ley Federal de Derechos⁶, mediante la cual se establece lo que deberán de pagar por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. Como sabemos, la CNBV es un Organismo Público Desconcentrado y presta servicios que son exclusivos del Estado, por lo tanto, en contraprestación de los servicios que otorga cobra una cuota, como lo establece dicha Ley.

La Ley Federal de Derechos antes citada, en el capítulo III de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sección primera de Inspección y Vigilancia, Artículo 29-D Las entidades o sujetos a que se refiere este artículo incluyendo las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV, las siguientes cuotas que se establecen en la fracción XVIII⁷, que en esencia dice: las Sofoles pagarán una cuota anual equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a) El resultado de multiplicar 0.621151 al millar, por el valor total de sus pasivos,
- b) El resultado de multiplicar 0.485211 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c) El resultado de multiplicar 0.015410 al millar, por el valor total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a \$300,000.00 pesos.

⁶ Ley Federal de derechos, preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la administración General de Asistencia al Contribuyente, a través de la administración central de Relaciones y Comunicaciones en marzo del 2006.

⁷ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre del 2006, pág.394

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO⁸

La Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito su organización y funcionamiento de las mismas, por lo cual forma parte indispensable del Marco Legal de este capítulo, a continuación presentamos algunos artículos que consideramos principales, y en los cuales se sustentan las bases legales para cumplir con las funciones para lo cual fue creada la CNBV y en particular la ley que dio origen a las SOFOLES.

Esta Ley establece marco legal fundamental, en los siguientes artículos:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

⁸ Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 18 de julio de 1990. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se reforma el artículo 117 y se deroga el Artículo 118, de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el D.O.F. el 6 de julio de 2006.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquéllas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

(49) Tampoco se considerarán operaciones de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocado mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza.

(49) Para efectos de este artículo y del artículo 103 se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

⁽³³⁾ Artículo 5.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

⁽³⁴⁾ Artículo 5 Bis.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar la opinión del Banco de México, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley, lo estime procedente.

⁽³⁴⁾ Asimismo, la Secretaría podrá consultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los casos en que requiera su opinión y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última.

⁽⁷⁾ **Artículo 45-A.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

⁽⁷⁾ I. Filial: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple o sociedad financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos del presente capítulo.⁹

⁹ Según la LIC es ² De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2006, esta fracción quedará reformada a los siete años de la entrada en vigor del citado Decreto, cuya vigencia inicio a partir del 19 de julio de 2006, para quedar como sigue:

(7) II. Institución Financiera del Exterior: La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales, y

(7) III. Sociedad Controladora Filial: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior.

(7) Artículo 45-B.- Las Filiales se regirán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, el presente capítulo, las disposiciones contenidas en esta Ley aplicables a las instituciones de banca múltiple o a las sociedades financieras de objeto limitado, según corresponda, y las reglas para el establecimiento de Filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.¹⁰

Es importante destacar, que artículo que se presenta a continuación, es el ordenamiento que deberán de sujetarse las Sofoles, el cual se cita a continuación:

(48) **Artículo 103.-** Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de

⁽⁵⁵⁾ I. Filial: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos del presente capítulo.”

¹⁰ Según la LIC es ³ De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en la Nota 2, este párrafo quedará reformado a los siete años de la entrada en vigor del referido Decreto, para quedar como sigue:

⁽⁵⁵⁾ ARTICULO 45-B.-Las Filiales se regirán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, el presente capítulo, las disposiciones contenidas en esta Ley aplicables a las instituciones de banca múltiple, y las reglas para el establecimiento de filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

I. Las instituciones de crédito reguladas en la presente Ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;

⁽⁴⁸⁾ II. Los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores colocados mediante oferta pública, respecto de los recursos provenientes de dicha colocación, y

⁽⁵⁾ III. Derogada.

⁽⁶⁾ IV. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.¹¹

⁽⁴⁹⁾ Los emisores a que se refiere la fracción II, que utilicen los recursos provenientes de la colocación para otorgar crédito, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de información financiera, administrativa, económica, contable y legal, que deberán dar a conocer al público en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

¹¹ Según la LIC es 15 De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en la Nota 2, esta fracción quedará derogada a los siete años de la entrada en vigor del referido Decreto, para quedar como sigue:
⁽⁵⁷⁾ IV. Derogada.”

⁽³⁾ Las personas morales a que se refiere la fracción IV de este artículo, contarán en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, debiendo sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.¹²

⁽¹⁶⁾ La escritura constitutiva de las sociedades financieras de objeto limitado y cualquier modificación a la misma, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.¹³

Como se puede apreciar, se han emitido varias Leyes para regular al sistema financiero, pero las que nos interesan por ser materia de este ensayo, son las relativas a las Sociedades Financieras de Objeto limitado (SOFOLES), por lo cual no concentraremos a la legislación de dichas sociedades.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DE LAS SOFOLES

Las Sofoles nacieron al amparo de las “Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a las que se refiere la fracción IV del Art. 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de junio de 1993, las cuales contienen el fundamento legal, objeto social, así como los requisitos para su establecimiento y funcionamiento

En el marco del proceso de modernización y mejora de la regulación aplicable a las Sofoles, se adicionó y reformó el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito mediante el Decreto publicado en el DOF, el 30 de noviembre de 2005; esto en

¹² Según la LIC es 16: De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en la Nota 2, este párrafo quedará derogado a los siete años de la entrada en vigor del referido Decreto, para quedar como sigue:

⁽⁵⁷⁾ Penúltimo párrafo.- Derogado.”

¹³ Según la LIC es 17 De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en la Nota 2, este párrafo quedará derogado a los siete años de la entrada en vigor del referido Decreto, para quedar como sigue:

⁽⁵⁷⁾ Penúltimo párrafo.- Derogado.”

relación con los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.

También, las “Reglas Generales” se modificaron y ampliaron mediante la Resolución publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2005. Destacan los nuevos criterios para determinar el capital mínimo, la autorización de nuevos tipos de operaciones y el detalle de disposiciones aplicables a las Sofoles pertenecientes a un grupo financiero con una institución de banca múltiple o que tengan vínculos patrimoniales con un banco.

Marco Normativo Primario

En virtud de lo anterior, la legislación aplicable a las Sofoles es como sigue:

- Ley de Instituciones de Crédito, Fracción IV del Artículo 103
- Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005
- Las disposiciones que en su momento dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Marco Normativo Complementario

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley del Mercado de Valores, en cuanto a la colocación de valores ante el gran público inversionista
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación a las Sofoles integrantes Grupos Financieros
- También, dado que las Sofoles se constituyen como Sociedades Anónimas, estas son reguladas por:

- La Ley General de Sociedades Mercantiles
- El Código de Comercio
- Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles

PLAN NACIONAL

Es responsabilidad del Estado hacer un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, con el fin de que exista un crecimiento económico para la independencia y la democratización política, social y cultural de nuestra Nación, de acuerdo con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 26¹⁴; en el caso de sexenio del Presidente Vicente Fox Quezada, estableció la Agenda del Buen Gobierno, con la finalidad de contar con un gobierno de clase mundial, un gobierno innovador y de calidad total.

Las estrategias de la Agenda del Buen Gobierno¹⁵, son seis, las cuales se citan a continuación íntegramente:

- Primera: alcanzar un gobierno eficiente; es decir, que haga más con menos; que proporcione mejores servicios con menos recursos.
- Segunda: garantizar un gobierno de calidad total; es decir, que mantenga un firme y permanente compromiso con la calidad de los servicios que ofrece a la ciudadanía.
- Tercera: desarrollar un gobierno profesional; en otras, palabras, un gobierno capaz de atraer y retener a las mejores mujeres y a los mejores hombres, así como de capacitarlos y evaluarlos permanentemente, para que cumpla de manera siempre oportuna y eficaz a la ciudadanía.
- Cuarta: consolidar un gobierno digital. Aprovechando al máximo las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, no sólo, para reducir

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente citada.

¹⁵ El 6 de noviembre del 2002, en el marco del 2° Foro Innovación y Calidad en la Administración Pública, el presidente Vicente Fox presentó su Agenda del Buen Gobierno.

la corrupción y transparentar la función pública, sino también para hacerla más eficiente y proporcionar servicios de calidad.

- Quinta: contar con un gobierno de mejora regulatoria, más ágil y flexible. Es decir, un gobierno que elimine el exceso de trámites, sin abandonar sus responsabilidades.
- Sexta, y principal característica, es garantizar un gobierno honesto y transparente. Sólo procediendo siempre con honestidad, podremos derrotar a la corrupción, desterrar la prepotencia y el favoritismo en la toma de decisiones, y lograr que la ciudadanía confíe en la autoridades, como siempre debió haber sido.

Al respecto, la problemática que se tenía en ese tiempo, sobre un gobierno de calidad en la administración pública federal, así como, en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que forma parte de la misma, es la siguiente:

- La falta de un sistema de gestión de calidad certificado impide la asignación adecuada de recursos técnicos y económicos en los procesos y servicios sustantivos.
- El servicio público manifiesta incredulidad ante los programas gubernamentales.
- No existen estándares de calidad o cumplimiento cabal en los productos y servicios que se otorgan.
- Se requiere un gobierno de calidad, con procesos que se generen a partir de las necesidades del ciudadano, y que se observe una mejora continúa en sus niveles de eficiencia y satisfacción.

Como resultado de lo anterior, en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se implanta un Sistema de Gestión de Calidad, basada en la norma ISO 9001: 2000, y se obtiene la certificación de 123 procesos, el cual se abordará en capítulo 3 de este ensayo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

La intervención del Estado en la Economía de los países, es perceptible en muchas actividades, dentro de las cuales son la recaudación de impuestos, los servicios que brinda a cambio de los mismos; principalmente salvaguardando la seguridad y defensa de los ciudadanos. Históricamente la intervención del Estado ha sido y es un tema polémico, porque desempeña un papel fundamental en la producción, el mismo produce bienes y servicios, además influye en las decisiones de producción de las empresas privadas a través de los impuestos, de los gastos fiscales de las subvenciones, así como de las reglamentaciones.

Podríamos concretar, que el Estado proporciona la estructura jurídica – institucional, en tanto que los individuos y los grupos particulares suministran la sustancia económica del sistema.

El Estado es el órgano rector de la economía, reorienta las políticas y adopta las medidas con la finalidad de reactivar las economías, basadas en el apoyo a las inversiones privadas, a la creación de infraestructuras tomando los riesgos y promoviendo nuevas áreas de inversión, así como, su intervención para aumentar el gasto público e incrementar los impuestos en una cantidad igual, es decir; sin crear un déficit público, sin aumentar la deuda pública y por lo tanto, generando un efecto positivo sobre el producto y el empleo.

La finalidad de este capítulo es mostrar en forma general la evolución del estado en su aspecto económico, así como, la disyuntiva de su limitada o activa participación en el ámbito económico, este capítulo está estructurado en cuatro apartados.

En el primero se presenta la importancia del Estado en la Economía; en el segundo, se tratarán dos de las principales teorías del papel del estado: una de ellas se enmarca dentro de la doctrina mercantilista en donde el Estado no debía intervenir

en la economía y su función, circunscribiéndose como órgano regulador y juez. En el tercero expondremos las razones de la intervención del Estado en la economía, en la que su función sea tendiente a lograr el bienestar social. Y en el último apartado, el cuarto mostraremos los fallos del Estado, que vienen siendo las deficiencias de éste por su incapacidad para cumplir con los objetivos formulados.

I.1 Porque el Estado interviene en los mercados.

El Estado desempeña un papel trascendental en la vida cotidiana de los ciudadanos, porque se obtienen los siguientes beneficios: en educación, vivienda, asistencia social; mediante campañas de vacunación, asistencia medica, hospitalización, en algún momento recibimos dinero, ejemplo otorgó vales por valor de \$100.00, como paliativo del incremento del precio del litro de leche; otro caso, fue garantizar el precio de algunos productos agrícolas, como fue el del maíz, así como el pacto que se firmó con los principales productores de tortilla, para fijar el precio de \$8.50 el kilo de la misma, en enero del 2007; en cuanto a los servicios que suministra como son: agua, electricidad, carreteras, justicia, seguridad nacional entre otros. Que tienen su contra partida, o son consecuencia del pago de impuestos sobre las ventas; impuestos sobre el consumo (actualmente pretenden grabar al 15% a los alimentos y medicamentos); impuestos sobre la renta y cotizaciones a la seguridad social, etc. derivado de lo anterior se reconoce la importancia del papel que juega el Estado en la economía, qué tipo de actividades económicas realiza, si es eficiente en su desempeño económico.

Es importante mencionar la intervención del Estado Mexicano, en la crisis de 1994, que mediante un préstamo obtenido en los Estado Unidos, pudo cumplir con sus acreedores; evitó la quiebra de algunos bancos, implantó un programa de apoyo a deudores, con el objetivo de que la gente pudieran hacer frente con las deudas contraídas con las instituciones financieras, evitando la cultura de no pago, y un riesgo sistémico del sistema financiero, que es el medio de pago más importante de cualquier País; incluso en esos años el PIB decreció, y el sector de la construcción

se vio seriamente dañado, el cual tardó mas de 20 años, para convertirse en el detonador de la economía en el presente sexenio del Lic. Felipe Calderón, gracias al impulso destacado durante el sexenio del Presidente Fox.

¿Qué tanto puede y cómo debe intervenir en la economía?

Con relación al papel económico del Estado, históricamente éste ha sido sujeto de debates desde su origen; sin embargo, siempre ha participado ya sea en mayor o menor medida y sus objetivos han variado en el transcurso del tiempo, en función de los cambios de las estructuras principalmente. No obstante, persiste en nuestros días la disyuntiva de una limitada o activa participación del Estado, en el ámbito de sí debe intervenir o no en la economía, en que grado debe ser su participación y en que tipo de actividades económicas, sí su participación es necesaria para regular los mercados, o sencillamente éste no es necesario en el desarrollo económico de la sociedad.

Con el fin de tener una mayor claridad sobre la importancia de la participación del Estado en la economía, a continuación se analizaran algunas de las teorías más importantes acerca del papel que ha jugado éste.

I.2. Teorías que explican la intervención del Estado

Existen diferentes teorías que nos permiten explicar la intervención del Estado en al economía, vamos a partir de uno de los principios más remotos de la economía, el cual establece que el sistema de la empresa privada es la organización de la economía, formando parte de sus características la asignación eficientemente de los recursos; en la mayoría de las economías occidentales la producción y distribución de bienes recae principalmente en el sector privado más que en el público.

La teoría mercantilista sostenía que el Estado debía fomentar la economía, más no intervenir en la misma, su papel debería sujetarse sólo como órgano regulador y

juez. Es así, como nació la idea de que el Estado debía de desempeñar un papel limitado en la economía. Quien fue creador de esta idea fue Adam Smith, el cual intento mostrar que la competencia y el deseo de lucrar llevaban a los individuos a servir al interés público.

Adam Smith, es considerado como el fundador de la economía moderna, podríamos decir que una de las ideas principales de Smith fue la siguiente:

“El animo de lucro los inducía, compitiendo entre sí, a ofrecer los bienes que deseaban los demás. Sólo sobrevivían las empresas que producían lo que se deseaba y al precio más bajo posible”¹⁶

Podríamos, decir que para Smith, el mercado donde competían los comerciantes con el fin de lucrar y porque no de enriquecerse, conduciría de forma automática a servir el interés público, dicho pensador sostenía que la economía era llevada por una mano invisible, a producir lo que se deseaba y de la mejor forma posible.

Las ideas del mencionado autor, tuvieron mucha influencia en los economistas del siglo XIX, como John Stuart Mill y Nassau Senior, según los cuales el Estado debía dejar hacer al sector privado, sin intentar regularlo o controlar a la empresa privada, concluyendo que la competencia ilimitada era la mejor forma de servir a los intereses de la Sociedad, esta teoría es denominada *laissez faire*.

Con relación a lo anterior, existieron pensadores en el siglo XIX, que producto de las desigualdades sociales que veían, como la miseria en que vivían las clases trabajadoras, desarrollaron otras teorías con el fin de explicar lo que veían, además de sugerir como organizarse mejor la sociedad, estos pensadores fueron: Karlos Marx, Sismondi y Roberto Owen.

¹⁶ Stiglitz, Joseph “La economía del sector público”, 3ª Edición, Barcelona , 2002, pág. 13

Los pensadores antes citados, atribuían que la causa de los males de la sociedad era la propiedad privada, idea totalmente opuesta a la de Adam Smith; el pensador más destacado de que el Estado debía de intervenir más en el control de los medios de producción fue Karlos Marx. En cambio, Owen planteaba que la solución era la formación de grupos más pequeños de personas que cooperaran en interés mutuo.

Podemos concluir que en el siglo XX, había dos grandes teorías que partían de principios totalmente opuestos, los cuales son:

1. La propiedad privada del capital y la libre empresa
2. El control Estatal de los medios de producción

Los principios anteriores, sirvieron de base para guiar la política y la economía en el siglo XX, la muestra más palpable fue la Republica Socialista de la Unión Soviética (URS) y por otra parte, los Estados Unidos y demás países, que creían en la iniciativa privada del capital que dio lugar a la guerra fría. Como sabemos, la antigua Unión Soviética y el Bloque del Este se encuentran inmersos en una transición a un sistema de mercado, además de una transformación profunda del papel que juega el Estado en estas economías.

Es importante señalar, que en los países occidentales, el papel del Estado en las economías ha cambiado gradualmente, provocado el cambio por los acontecimientos económicos ocurridos durante el siglo XX.

“Actualmente esta muy extendida en nuestros días la idea de que los mercados y las empresas privadas constituyen la clave del éxito de una economía, mientras que el Estado desempeña un papel muy importante como complemento del mercado. Sin embargo el carácter exacto de ese papel continúa siendo motivo de controversias”¹⁷

¹⁷ Idem pág. 14

I.3. Razones de la participación del Estado en la Economía

Una de las principales razones de la participación del Estado en la economía es que los mercados suelen fallar, como quedo demostrado en la gran depresión que tuvo lugar en Estado Unidos en 1925 y que se vio obligado intervenir, con el fin de estabilizar el nivel de la actividad económica, mediante la regulación, lo cual quedo legislado.

Otra de las razones de la intervención del Estado, es la incapacidad del mercado para crear empleos, evitar las desigualdades sociales como son, los ingresos de los trabajadores, las condiciones labores de la clase trabajadora, en consecuencia el

Estado debe intervenir mediante medidas legislativas, con el fin de paliar muchos de los problemas: subsidio al desempleo, la seguridad social, fondo de garantía de los depósitos bancarios, programas de apoyo a los precio agrícolas, etc.

Las desigualdades sociales, que se presentaron tras la Segunda Guerra Mundial, en el ámbito de prosperidad sin precedentes para unos y en cambio otros, no tenían para vivir, es decir, sobrevivían apenas, como sí su vida estuviera programada a la miseria y pobreza; en caso de recibir una educación sería insuficiente, e impensable de tener un buen trabajo.

Derivado de lo anterior, el Estado tuvo que adoptar muchos programas de lucha contra la pobreza, con la finalidad de proporcionar una red de seguridad social, por ejemplo: los programas destinados a facilitar alimentos y asistencia medica a los mas pobres, en le caso del D.F. en México, el gobierno les ayuda con vales para la comida y tienen un servicio médico gratuito; otro programa es la formación profesional, con lo cual pretendían mejorar las oportunidades económicas.

Los programas mencionados, mitigaron los problemas antes descritos, los cuales fueron lanzados en los Estados Unidos en los años 1960 y 30 años después vemos que no se ha erradicado la pobreza, en conclusión los defensores de la intervención del Estado, consideran lo siguiente: que debería servir lo acontecido con los programas llevados a cabo como experiencia que debe extraerse, y deberá el Estado de continuar en su intento de resolver los grandes problemas sociales y económicos de una nación, mediante programas elaborados con mayor cuidado.

Con relación a lo anterior, la intervención del Estado en la economía, es más que lograr el bienestar social, y tener un papel limitado; con la idea de explicar su intervención partimos del hecho de entender cuándo funciona bien un mercado y cuándo no.

Sólo el mercado funciona eficientemente, en condiciones meramente idealizadas, porque en la práctica no puede ser eficiente el mercado, ya que existen varios problemas que lo impiden, y derivado de lo anterior se justifica la intervención del estado en la economía.

Partiendo del primer teorema de la teoría del bienestar, la cual nos dice: que si una economía es competitiva, deben existir ciertas condiciones para que sea eficiente en el sentido de Pareto el cual se entiende como la asignación de recursos que tienen la propiedad de que no es posible mejorar el bienestar de ninguna sin empeorar el de alguna otra.¹⁸ Sin embargo, existen seis razones por las que el mercado no funciona eficientemente en el sentido de Pareto, las cuales se le conocen como fallas del mercado y son éstas las que justifican la intervención del Estado en la economía, las cuales se describen a continuación:

1. Fallo de la competencia
2. Bienes públicos
3. Externalidades

¹⁸ *Ibíd.*,pág.91

4. Mercados incompletos
5. Información incompleta
6. Paro y otras perturbaciones económicas

El fallo de la competencia: se refiere que para que funcione el mercado debe haber competencia; sin embargo, en la práctica existen pocas empresas dentro de una industria que dominan el mercado (denominados monopolios), lo cual posiblemente se debe a varias razones (patentes, costos de transporte, etc.). En otros casos, por la existencia de barreras a la entrada de nuevas empresas, debido a los rendimientos decrecientes de escala, es decir, donde los costos de producción por una unidad de producto disminuyen conforme aumenta el volumen de producción, se trate de monopolio natural, los cuales generalmente son regulados por el Estado (agua, correo, electricidad, gasolina, etc.). No obstante, los monopolios pueden ser creados por el Estado.

Bienes públicos: generalmente son suministrados por el Estado, por que si bien es cierto que algunos son proporcionados por el mercado, la cantidad no es suficiente y por ello deben ser proveídos por el Estado; los bienes públicos tiene dos propiedades inherentes:

- No cuesta nada que otra persona más disfrute sus ventajas. Por lo tanto, si un individuo tiene un disfrute adicional de un bien público su costo marginal es nulo.
- Es en general no difícil que se disfrute de un bien público.

La insuficiencia en la provisión de los Bienes Públicos por parte del Estado, justifica la participación del Mercado.

Externalidades: se revelan cuando los actos de una persona o empresa afectan a otras personas o empresas. Podemos decir, en los casos que un agente impone costos a otros pero no los compensa o en los que se genera una algún beneficio

pero no recibe ninguna retribución a cambio, las cuales se dividen en dos: positivas y negativas.

La existencia de las externalidades, provoca la posibilidad de la intervención del gobierno en la economía mediante diversas formas, por ejemplo: intentando regular la actividad en cuestión o regular el sistema de precios por medio de multas, impuestos, retribuciones fiscales.

Mercados incompletos: siempre que los mercados no suministren un bien o servicio, existe un fallo de mercado, se dice que existe un mercado incompleto cuando un costo de suministrar un bien o servicio es inferior a los que están dispuesto a pagar los consumidores.

Fallos de información: son los que justifican algunas actividades del Estado, porque los consumidores tienen una información incompleta y por la convicción de que el mercado suministra por sí sólo muy poca información. Los fallos relacionados con la información se presentan en formas diferentes, por ejemplo: los consumidores tienen una información incompleta de los precios y por otro el mercado proporciona poca información en relación a las etiquetas de los productos, fecha de caducidad, etc.

Paro inflación y desequilibrio: es uno de los más aceptados como fallo de mercado por tratarse el desperdicio de los recursos, siendo el más destacable el desempleo, ya que tiene un costo muy elevado superando las valoraciones estrictamente económicas.

Al respecto, los fallos del mercado se expresan en diferentes formas: el paro de trabajadores y de maquinas, las variaciones en los precios, así como, los desequilibrios fiscales.

Las causas de los fallos del mercado analizadas hasta ahora impiden que la economía sea eficiente sino interviene el Estado; es decir, la economía de mercado

si la deja sola, no es optima en el sentido de Pareto. Pero incluso aunque lo fuera, hay otros dos argumentos importantes para que intervenga el Estado en la economía como lo indica Stiglitz.¹⁹

El primero se refiere a la distribución de la renta. Partiendo, de que una economía sea eficiente en el sentido de Pareto, en donde no se trata la distribución de la renta de tal forma que sus mercados competitivos pueden generar una desigualdad en la distribución de la misma; el Estado debe de intervenir para determinar la distribución de la renta. El segundo argumento, que implica la Participación del Estado en el mismo sentido de una economía eficiente (Pareto), esta vinculada con el temor que el individuo puede no actuar en su propio interés.

Derivado de lo anterior, podemos aseverar que la existencia de los fallos del mercado, es la razón que justifica de manera contundente la intervención del Estado en la economía. Mediante una política económica que impulse el crecimiento económico y coordinando el mercado de manera eficiente. Así como, el suministro de bienes y servicios por conducto de empresas públicas que el mercado es insuficiente o incapaz de abastecer.

Por lo anterior, el Estado debe realizar diversas actividades y funciones por conducto de organismos e instituciones con el fin de corregir y controlar las fallas del mercado y alcanzar un adecuado desempeño económico, así como, el bienestar social, sin cuya medición no podrá lograrse la coordinación entre el sector público y privado que permita la realización simultanea de las condiciones de eficiencia y equidad que demanda la sociedad.

¹⁹ *Ibíd.*, pág.103

1.4.- Los Fallos del Estado

Los errores que se identificaron a través de las investigaciones de los economistas y politólogos a investigar sobre las causas de la incapacidad del Estado para que cumpla con los objetivos formulados se plantean cuatro:

1. Información Limitada
2. Control Limitado de las empresas privadas
3. Control Limitado de la burocracia
4. limitaciones de los impuestos por los procesos políticos

1. Información limitada: se refiere a que muchas veces el Gobierno no dispone de la información necesaria para tomar decisiones, por ejemplo: el gobierno del Distrito Federal otorga un ayuda alimenticia a todas las personas de sesenta años en adelante; sin embargo, existen personas con dicha edad que tienen un buen trabajo o que están pensionadas con un buen ingreso; sin embargo la información limitada que tiene dicho Gobierno les impide distinguir entre los que realmente la necesitan de los que no.

2. Control limitado de las empresas privadas: en el tipo de democracia como México, el Estado no controla totalmente las consecuencias de sus intervenciones.

3. Control limitado de la burocracia. En la Cámara de Diputados se aprueban las Leyes, pero delega su ejecución en un organismo público. Éste puede tardar mucho en redactar los reglamentos correspondientes, cuyo contenido es fundamental para determinar las consecuencias de la legislación. En algunos casos, los organismos públicos también son responsables de garantizar el cumplimiento de la normatividad, por ejemplo, puede ocurrir que al regulador de una industria le beneficie más complacer a las empresas de sector que actuar en interés de los consumidores, el caso de la industria cigarrera.

4. Limitaciones de los impuestos por los procesos políticos, es sabido que las decisiones que toman los gobiernos afectan a muchas personas, y quienes toman estas decisiones es un grupo muy reducido, que viene siendo los representantes elegidos, como fue el caso del aumento del IVA, que paso del 10% AL 15% en el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo, o considerando por los Gobiernos estuvieran perfectamente informados de las consecuencias de todas las distintas medidas posibles, el proceso político mediante el cual se toman las decisiones plantearía otras dificultades.

En nuestro sistema político, los que son elegidos para servir a la ciudadanía a veces (generalmente) tienen incentivos para actuar en beneficio de grupo de intereses particulares, como es el caso de la Ley de radio y televisión, que actualmente se encuentra en revisión en la suprema corte de justicia de la Nación; lo anterior no quiere decir que sea consecuencia inevitable del funcionamiento de las instituciones políticas en las sociedades democráticas.

Como es del conocimiento, que el Estado viene desempeñando un papel muy importante en la sociedad, actualmente sabemos que todas las economías son mixtas, con excepción de Cuba, Corea del norte y posiblemente Venezuela, en las cuales existe un sector público como un sector privado, por lo tanto, muchas actividades son desarrolladas por el sector privado y otras por el Estado, el cual influye en la conducta del sector privado mediante una diversidad de reglamentaciones, impuestos y subvenciones.

La situación antes comentada, surgió la necesidad de delimitar las fronteras entre las actividades del sector público y privado en las economías mixtas constantemente. Dentro del entorno de producción de bienes y servicios suministrados por el Estado, es significativo resaltar la participación que éste tiene en el sistema financiero, y que compete exclusivamente al poder ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que es un Organismo desconcentrado de la citada Secretaría, el cual tiene por objeto:

supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Por tratarse de un servicio público, suministrado por el Estado, y ante la ineficacia para cumplir eficientemente con dichos objetivos, analizaremos en el presente trabajo las fallas del Estado y su intervención en Forma General, y en lo particular en la Supervisión de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, para corregirlas y así evitar consecuencias en el futuro, que posiblemente afectarían al público usuario de este servicio.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (CNBV) Y DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (SOFOLES)

Este segundo capítulo, se integra por dos apartados, el primero trata de la creación en 1924 de un Órgano de Supervisión del Sistema Bancario, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y operación del sistema bancario, hasta culminar en la constitución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que es el Organismo de Supervisión del Sistema Financiero Mexicano; el Segundo apartado, nos remonta a la necesidad de crear una figura similar a la existente en Estados Unidos y Canadá, que son entidades con una intensa operación en el lado activo del balance, su operación crediticia es especializada y sus fuentes de fondeo están circunscritas, lo cual fue un requisito para la entrada en vigor del Tratado del Libre Comercio con América del Norte, dicha circunstancia requería que México contará con una figura de intermediación financiera especializada, similar a la de los países antes citados, y es así cuando 1993 se crean las Sociedades Financieras Objeto Limitado (Sofoles), en las cuales se centra el estudio del ensayo.

II.1 LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria (CNB) fue creada el 24 de diciembre de 1924, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de la autonomía y facultades necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y operación del sistema bancario, proponer a dicha Secretaría los criterios para la más eficaz reglamentación de las operaciones bancarias en la República Mexicana, practicar inspecciones a las instituciones, formular y publicar las estadísticas bancarias del país y actuar como cuerpo consultivo de las autoridades hacendarías.

El 16 de Abril de 1946, se crea la Comisión Nacional de Valores (CNV), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsable de la supervisión y regulación de los mercados bursátiles, sociedades de inversión y demás participantes.

Debido a reformas de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el 8 de Enero de 1969, se confiere la inspección y vigilancia de las compañías afianzadoras. Asimismo, el 29 de diciembre de 1970, se adicionó el Artículo 160 bis a la Ley Bancaria para que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, se ejercieran por conducto de la CNB, por lo cual, desde esa fecha cambió su denominación por la de Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del 14 de enero de 1985, confirma para la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la facultad de inspección y vigilancia de dichas organizaciones, confiriéndose además las facultades en materia de casas de cambio.

Como resultado de la publicación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el 27 de diciembre de 1989, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se escinde en dos organismos denominados: **Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

Con la promulgación de la **Ley de Instituciones de Crédito el 18 de Julio de 1990**, que restablece el régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito, la CNB recibe facultades de supervisión sobre las sucursales de bancos extranjeros y con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, publicada el 18 de julio de 1990 y las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991, otorgan a la CNB facultades de inspección y vigilancia sobre las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Con la finalidad de realizar una **supervisión consolidada de los grupos financieros**, el **28 de abril de 1995** se expide la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que integra en un sólo organismo a las antiguas Comisiones Nacional Bancaria y Nacional de Valores, mismas que se extinguen y es así como surge, el Organismo de Supervisión del Sistema Financiero Mexicano, con excepción de los sectores: asegurador, afianzador y de ahorro para el retiro

II.2 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO (SOFOLES)

El origen de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) en México fue un requisito para la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, circunstancia que requería que el país contara con figuras de intermediación financiera especializadas similares a las establecidas en los otros países miembros del acuerdo

El esquema financiero utilizado por las Sofoles se ilustra claramente por su nombre en el idioma inglés: “Non-Bank Banks”. Es decir, si bien son entidades con una intensa operación en el lado activo del balance, su operación crediticia es especializada y sus fuentes de fondeo están circunscritas.

Desde su origen en 1993, la actividad crediticia de las Sofoles en México se ha destacado por su acelerado crecimiento, con tasas por arriba del desempeño de la economía, aún en los años de recesiones económicas, hasta representar actualmente un sector financiero con importante penetración en el mercado.

El principal factor que explica el desarrollo de estas entidades financieras es su especialización, la cual les permite conocer a fondo un determinado nicho de mercado. En este sentido, las Sofoles se clasifican en virtud de su mercado objetivo: hipotecario, automotriz, de bienes de capital y de transporte, de bienes de consumo y

créditos personales, a pequeñas y medianas empresas, de financiamiento a intermediarios o distribuidores y de financiamiento a proyectos públicos.

En septiembre del 2006 se encuentran operando 61 Sofoles, y las de mayor participación en el mercado por la posición de sus activos son: el hipotecario y automotriz, cuya participación de estas empresas en los activos totales del sector es de 55.55% y 29.93%, en el cuadro siguiente, se muestra la clasificación de las Sofoles por su especialización:

CUADRO 1

SOFLES AUTORIZADAS PARA OPERAR		
Septiembre de 2006		
Clasificación	Sofoles	% *
Hipotecario	20	32.8%
Automotriz	6	9.8%
Empresarial	17	27.9%
Consumo	9	14.8%
Agroindustrial	8	13.1%
Proyectos Públicos	1	1.6%
Total	61	100.0%

* Porcentaje con relación al Total de las Sofoles

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas C (DGSIF C), es de reciente creación, producto de la reestructura que se realizó en la CNBV en enero de 2006, agruparon las Sofoles y las Sociedades de información crediticia en dicha dirección general, la cual es responsable de la Supervisión de las mismas, este tema será tratado en el siguiente capítulo, denominado La situación actual del Órgano de Supervisión de Sistema Financiero Mexicano a partir de enero del 2006 a febrero del 2007, en el se abordará la estructura (Organigrama) de la DGSIFE C, entre otras cosas, las áreas de oportunidad, y las cuotas que por derecho cobra la CNBV por el servicio que les otorga de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO III
SITUACIÓN ACTUAL DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA
FINANCIERO MEXICANO A PARTIR DE ENERO DEL 2006 A FEBRERO DEL
2007.

Este capítulo se estructura en tres apartados, el primero se refiere al vínculo Estado y CNBV, describiendo de forma general la estructura de la CNBV, y de la DGSIF C; en el segundo apartado se presenta el Objetivo, Visión y Misión de la CNBV y, se muestra el Sistema de Gestión de Control de Calidad Institucional (SCGI) ya que la implementación del mismo ayudo de forma contundente para mejorar los procesos internos de la CNBV y también de la Supervisión que se realiza al SFM; tercer apartado y el más relevante, porque la idea central es mostrar las áreas de oportunidad o debilidades de la supervisión que se tiene actualmente en la DGSIF C, partiendo primero de cómo se viene realizando la misma, y mostrando durante el proceso de supervisión las debilidades de éste; además de lo anterior, es conveniente resaltar en este mismo apartado la importancia del sector Sofoles, ya que actualmente sus activos en términos de cartera representan 40% de la cartera total de los bancos y sus recursos provienen principalmente de capital nacional; por último, abordaremos en forma general el surgimiento de una nueva figura de intermediación financiera, que es la “Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), las cuales pueden o no estar bajo la supervisión de la CNBV.

III.1 La vinculación Estado y Órgano de Supervisión (CNBV)

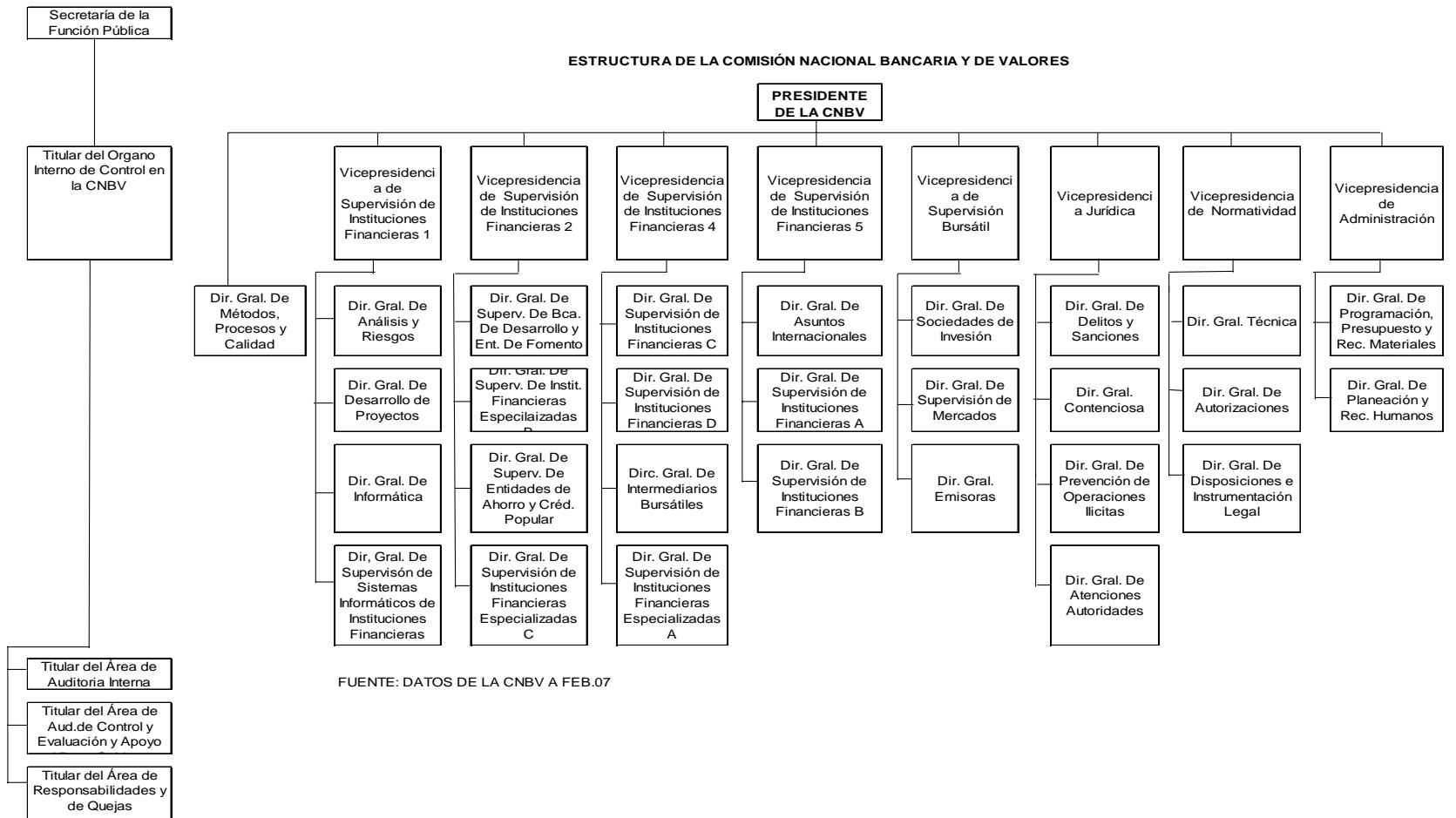
Considerando importante, indicar como se vincula a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con el Estado Mexicano; partiendo de que el Estado esta conformado por Territorio, Población y Gobierno, este último se integra por tres poderes, que son el Judicial, Legislativo y Ejecutivo; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) depende del poder Ejecutivo, que su máxima autoridad es el Presidente (Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa), el vínculo se da por que la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un Organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, la CNBV para el ejercicio de sus facultades contará con los órganos y unidades administrativas siguientes: Junta de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencias y Direcciones Generales; estando al frente de cada una el Presidente, Vicepresidentes y Directores Generales, respectivamente, con excepción de la Junta de Gobierno, la cual esta integrada por diez vocales, más el Presidente de la Comisión, que lo será también de la Junta, y dos Vicepresidentes de la propia Comisión que aquél designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales; el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.

Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los vocales deberán ocupar, cuando menos, el cargo del director general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

La máxima autoridad administrativa de la CNBV, es el Presidente Lic. Roberto del Cueto Legaspi, nombramiento que le fue designado recientemente por el presidente de la República Mexicana el Lic. Felipe Calderón Hinojosa; de la presidencia de la CNBV se desprenden 9 Vicepresidencias, siendo las siguientes: Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras: uno, dos, cuatro y cinco; Vicepresidencia de Supervisión Bursátil, Normativa, Jurídica y de Administración, a continuación se presenta la estructura básica de la CNBV hasta nivel de Direcciones Generales:



La CNBV, tiene bajo su responsabilidad la Supervisión del Sistema Financiero Mexicano (SFM), con excepción de los sectores asegurador, afianzador y de ahorro para el retiro. El Anexo 1 contiene los sectores sujetos a la supervisión de la CNBV.

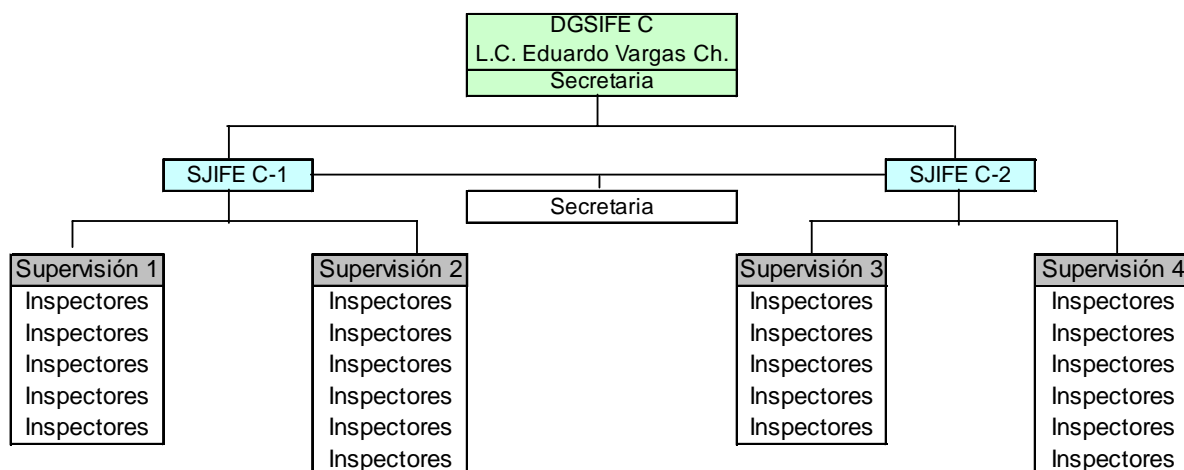
El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 2 tendrá delegadas las facultades contenidas en el artículo 4 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (citadas en el marco legal), para realizar la supervisión de:

1. Instituciones de banca de desarrollo.
2. Uniones de crédito.
3. Entidades y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
4. Sociedades controladoras de grupos financieros tengan o no el carácter de filiales, cuando la entidad preponderante del grupo financiero sea una sociedad de objeto limitado.
5. Sociedades financieros de objeto limitado tengan o no el carácter de filiales.
6. Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración y sociedades inmobiliarias de las entidades señaladas en la fracción 1 a 5 anteriores.
7. Instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.
8. Sociedad de información crediticia.
9. Las demás personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las Leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de Ahorro y Crédito Popular y de las Instituciones de Crédito.

La materia de estudio del presente ensayo es el proceso de supervisión que lleva a cabo la DGSIFE C, que tiene bajo su responsabilidad la supervisión de las Sofoles y las Sociedades de Información Crediticia, las cuales reportan a la Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 2 (a partir de febrero del 2007), cuyo Vicepresidente es el Lic. Juan Alfonso Orozco Waters, la estructura funcional de

dicha Dirección, es decir, que están físicamente laborando en la misma, al mes de octubre del 2007, es la siguiente:

PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS C



Conociendo lo anterior, es conveniente saber su objetivo de la CNBV, a donde quiere llegar a largo plazo y como pretende alcanzar a lograr el futuro deseado de dicho Organismo, lo cual se pretende alcanzar en el siguiente apartado.

Antes de continuar, consideramos importante enfatizar que el Presidente de la CNBV, es nombrado por el Presidente de la Republica Mexicana en Turno, y posiblemente dicha situación provocaría una posible dependencia, por ser su jefe, por así decirlo.

III.2 El Objetivo, Misión y Visión del CNBV y su Sistema de Gestión de Calidad.

El objetivo de la CNBV es supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, lo anterior es motivo de resaltar, ya que se apega con lo establecido en la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, comentado en el Marco Legal de este ensayo.

También será parte de su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al SFM.

La Misión del Organismo es que cuente con una autoridad fuerte e independiente, capaz de responder de manera oportuna con una regulación y supervisión eficaz, a fin de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las distintas entidades financieras, evitando incurrir en riesgos sistémicos al tiempo de ofrecer protección a los inversionistas y al público usuario de sus servicios.

La Visión, en el entendimiento de que es lo que pretende lograr en el futuro, es la siguiente: un sistema financiero integrado por instituciones sólidas, con intermediarios financieros que cuenten con buenos gobiernos corporativos, donde se establezcan condiciones equitativas que fomenten la competencia y la innovación de servicios financieros. Una CNBV autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que lleve a cabo la regulación y supervisión de manera preventiva y consolidada, inhibiendo conductas indebidas o que contravengan las disposiciones vigentes, a través de la imposición de sanciones y la implementación de programas correctivos, con presencia internacional que permita una adecuada coordinación con entidades supervisoras del extranjero.

Con el fin de lograr lo anterior, la CNBV estableció una política de calidad que es congruente con la visión, misión y objetivo antes planteados.

Respecto a la política de calidad, es la siguiente: “CNBV trabajamos utilizando todos los recursos para asegurar la calidad de nuestros servicios con el fin de lograr la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades, así como, el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, mejorando continuamente para la satisfacción de las partes involucradas”²⁰, con base a dicha política determinaron los objetivos de calidad, que son los siguientes:

²⁰ CNBV, Manual de Calidad, emisión septiembre 11 del 2006, pág.5

1. Implementar y mantener un Sistema de Gestión de Calidad de la CNBV, basándose en la norma ISO 9001:2000.
2. Definir estrategias que permitan aumentar la satisfacción del cliente (los cuales pueden ser internos y externos), con base en los resultados obtenidos en la evaluación de los servicios y
3. Establecer compromisos para la mejora de los resultados de los indicadores institucionales de procesos y proyectos de las unidades administrativas.

Actualmente la CNBV, cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad Institucional (SGIC), que tiene la certificación de ISO 9000: 2001 en 126 procesos, al mes de septiembre 2006, dentro de los cuales se incluyen los realizados en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas C.

El SGIC antes citado, aglutinó la totalidad de los procesos en cuatro Macro Procesos, para desarrollar las atribuciones y facultades que tiene la CNBV, que se describen a continuación:

1. Supervisión.- Es el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confieren a la Comisión tanto la Ley de la CNBV y otras leyes financieras y disposiciones aplicables. Este proceso abarca desde la recepción de información financiera y operativa de las entidades, el análisis financiero de las entidades y sectores, así como, la práctica de visitas de inspección, la notificación y seguimiento de las observaciones derivadas de la supervisión, así como la aplicación de medidas correctivas y sanciones.
2. Regulación.- Conjunto de reglas, disposiciones de carácter general y normativo que corresponde emitir a la CNBV en el ámbito de su competencia a los integrantes del SFM sujetos a supervisión y regulación. Este proceso abarca las labores de realización de estudios y proyectos normativos, la

elaboración de propuestas de adecuaciones de leyes, así como la emisión de normatividad secundaria, tales como circulares y reglas, etc.

3. Autorizaciones, Opiniones y Consultas.- Emisión de resoluciones o respuestas a consultas por parte de la CNBV hacia las entidades del sector financiero. Considera las autorizaciones para la constitución y operación de Instituciones (de aquellas que la CNBV tiene facultad), así como la emisión de opiniones a otras autoridades con respecto de aquellas que la CNBV no autoriza. Abarca también las autorizaciones para la colocación de títulos en el mercado de valores y ofertas públicas.
4. Soporte.- Abarca lo relativo a funciones jurídicas, informáticas, administrativas y de asuntos internacionales, que brindan apoyo a los macro procesos de supervisión, regulación y autorizaciones.²¹

Es importante mencionar que los procesos de cada una de las Direcciones se encuentran en mapas, en los cuales se describen por etapas que se tienen que hacer para culminar con tal proceso, del cual se obtiene un producto terminado, por ejemplo, en vigilancia el producto terminado es el análisis financiero o reporte ejecutivo; en la DGSIE C, de los cuatro macro procesos citados, participa en dos el de Supervisión y Autorizaciones, esta dirección cuenta con tres mapas de proceso, que son los siguientes:

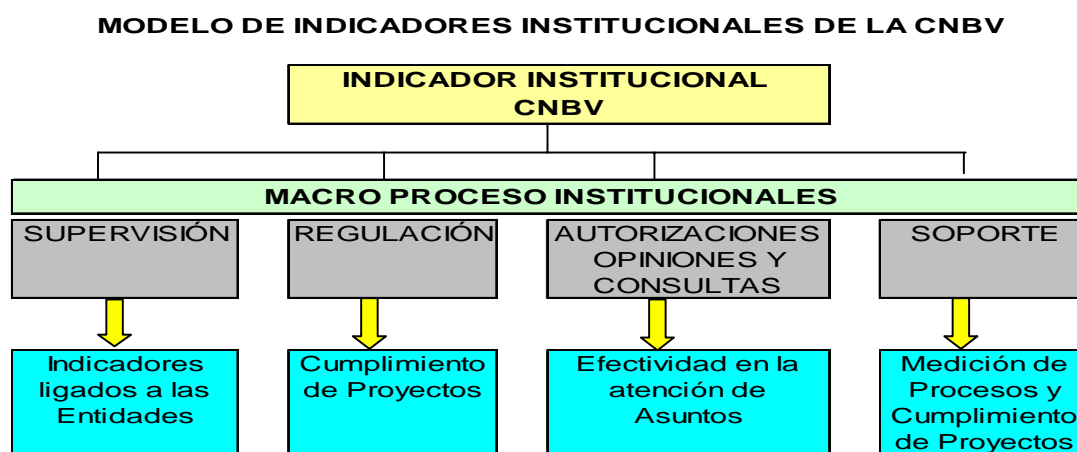
1. Vigilancia o Supervisión Extra-Situ de Sofoles.
2. Inspección o Supervisión In-Situ de las Sofoles.
3. Atención de Opiniones y Consultas relacionadas con las Sofoles.

Además de los mapas antes descritos, la Dirección citada se apoya en otros, que no corresponden estrictamente DGSIFE C; sin embargo, son utilizados por ésta para el desarrollo de ciertas actividades, por ejemplo: control de expedientes

²¹ Idem pág. 4, contiene dichos macro procesos.

genéricos y activos de información (control de registro), el cual consiste en asignar un número de expediente genérico, el cual deberá de contener determinada información (activo), es decir, se utilizan para clasificar la información recibida como la generada de forma uniforme, éstos mapas corresponden a Organización.

Además de lo anterior, la CNBV ha implementado indicadores Institucionales para evaluar a las unidades administrativas, a través de sus procesos, mediante un Modelo de Indicadores Institucionales, que es el siguiente.



El modelo antes citado, evalúa el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad Institucional, a través de un indicador consolidado para toda la Comisión, así como la desagregación de éste en los cuatro Macro Procesos Institucionales y específicamente en las unidades administrativas responsables de los procesos y proyectos de la CNBV.

En el próximo apartado, expondremos como se viene realizando el proceso de vigilancia e inspección, entre otras cosas, con el fin de observar las debilidades en el mismo, así como las imperfecciones en las disposiciones, lo cual impide que se puedan aplicar en ocasiones las sanciones a las entidades supervisadas o bien llevar a cabo la supervisión de las entidades por la falta de la normatividad respectiva.

Con relación a los mapas antes mencionados, es que se realizan actividades que no se señalan en los mismos, y en casos específicos no se ajustan a lo establecido en los mismos, situaciones que forman parte del siguiente apartado.

III.3 La Supervisión (Vigilancia e Inspección) y normatividad del CNBV y en particular de la DGSIF C.

La finalidad principal de este tema, es presentar las áreas de oportunidad o debilidades en materia de la Supervisión (inspección y vigilancia) del sector Sofoles, que viene aplicando la DGSIF C, así como, las cuotas que cobra la CNBV en contra prestación del servicio de inspección y vigilancia, el cual no es equitativo, por las razones que se presentarán en este apartado; también hablaremos de la importancia del sector Sofoles y el surgimiento de nuevo intermediario financiero denominado: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, las cuales pueden ser o no supervisadas por la CNBV, y por ultimo la falta de la normatividad para llevar a cabo la supervisión, así como de las imperfecciones en las disposiciones, las cuales impiden que las labores de supervisión sean adecuadas y, en ocasiones que se puedan aplicar sanciones.

Partiendo de que la supervisión que realiza la CNBV es con base a lo establecido en el Artículo 5, de la LCNBV, citado en el marco teórico, y como se viene realizando en la DGSIF C a continuación se citan los párrafos establecidos del Artículo citado.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoria de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto.

Derivado de lo anterior, la CNBV tiene el derecho por Ley de cobrar una cuota por dichas actividades, la cuales ascienden a \$1,201.8 millones de pesos en el 2007. Anexo 2 se detalla la integración de las mismas; correspondiéndoles al Sector Sofoles la cantidad de \$39.7 millones de pesos. Anexo 3 se muestra la integración por cuota de este sólo sector, como han de recordar el cálculo de las cuotas se mencionó con anterioridad en el capítulo del marco legal, en la Ley de la CNBV, en su Artículo 18 contiene los factores para determinar las mismas.

En la DGSIF C, actualmente se realiza la Supervisión de Inspección y Vigilancia, a cargo de un mismo inspector y el inspector que tiene a su cargo la Sofol realiza las actividades siguientes: elaboración de los oficios (visita y observaciones), planeación de la visita, elaboración del programa de trabajo, que debe contener el objetivo de la misma y las actividades a desarrollar durante la visita, elaboración de las actas de inicio y de cierre de la misma; es el coordinador de la visita, el plazo para realizar la visita es de 15 días hábiles, si la Sofol forma parte de un grupo financiero, en caso contrario se reduce a diez días hábiles; una vez concluida la visita de inspección, el inspector responsable de la misma debe de elaborar un informe de los resultados de la citada visita, así como, los oficios de observaciones, que generalmente son dos: el normal y el de prevención de operaciones de posible procedencia ilícita (PLD).

Es importante reiterar, que el inspector que tiene bajo su responsabilidad la supervisión de la Sociedad, es el coordinador de la visita de inspección, más dos compañeros que dependen del mismo supervisor (equipo de trabajo).

Respecto a la supervisión de inspección de PLD, es importante manifestar que en DGSIF C durante el 2006, no vienen aplicando un criterio uniforme para realizarla, debido a que no utilizan la metodología establecida en los manuales de supervisión para llevar a cabo la misma; con excepción de dos inspectores de un total de 21 que forman parte de dicha Dirección, derivado de lo anterior se carece de una calificación en la revisión de PDL de la Sociedad visitada; en virtud de lo anterior se concluye

una deficiencia en la supervisión de PDL, y un desperdicio de recursos al no utilizar dicha metodología, en la cual la CNBV ha invertido considerables recursos.

Sobre el particular, consideramos que al realizar ambas actividades existe conflicto de intereses, porque quien determinó las observaciones es el mismo encargado de darles seguimiento (en vigilancia) a las mismas, además con base en la experiencia producto de la práctica obtenida por las visitas realizadas, no es posible llevar a cabo las dos actividades, porque se descuidan las labores de vigilancia o bien, en las visitas de inspección no profundizan suficiente en las actividades (son superficiales) y los resultados son magros; por otra parte, el criterio no es uniforme en la CNBV, porque en la supervisión de banca múltiple la actividad se realizan por diferentes equipos, es decir, un equipo realiza la inspección y otro la vigilancia; es importante resaltar que los inspectores que realizaron la visita de inspección, desatienden las actividades de vigilancia durante el transcurso que dura la visita y en el transcurso del tiempo que están en la visita se produce una acumulación de asuntos por atender de vigilancia, que después se vuelven asuntos que se tienen que atender en contra del tiempo y la calidad (disminuye) en desahogo de los mismos se ve afectada.

Con relación a la supervisión de vigilancia, el inspector que tiene a cargo la Sofol, debe de realizar las actividades siguientes:

1.- Análisis Financiero: se realiza un análisis financiero trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) por el inspector que tiene bajo su cargo la Sofol; además, mensualmente las entidades tiene la obligación de entregar los estados financieros mensuales, al cierre del siguiente mes de su elaboración, con el fin de que dicho inspector verifique que se ajusten con la normatividad establecida, es decir, que cumplan en tiempo y forma, así como, de investigar el origen de las variaciones significativas.

2.- La Vigilancia, consiste en lo siguiente: supervisar el correcto cumplimiento de las observaciones (derivadas de la visita de inspección, así como las generadas en

vigilancia), requerimientos y disposiciones, de las entidades que cada inspector es responsable, por ejemplo, las Sofoles están obligadas a publicar en un diario de mayor circulación los estados financieros trimestralmente y remitir copia de la publicación a la CNBV, al siguiente mes de dicha publicación, para verificar que se ajusten con la normatividad establecida y en caso de que no lo hicieran o contenga observaciones importantes, se les ordenará mediante oficio que realicen nuevamente la publicación.

Además de lo anterior, tienen la obligación de remitir a la CNBV el acta de el Consejo de Administración, en la cual fueron aprobados los estados financieros de cierre del ejercicio, así como el balance general, a los 30 días de haberlos aprobados por el Consejo de Administración, con la finalidad de verificar el apego a la normatividad.

Con relación a la vigilancia, deberán de remitir a la CNBV, la integración del comité de comunicación y control, vinculados con la PLD, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada año, así como, una serie de reportes regulatorios, que deberán entregar mensualmente y trimestralmente.

En continuidad con lo anterior, por instrucciones de la DGSIF C se emite un oficio en los últimos días del año, mediante el cual se les requiere a las Sofoles una serie de documentación e información relacionada con los estados financieros de cierre del ejercicio, para que con base en ésta, se lleve a cabo la revisión de dichos estados financieros, así como, del dictamen de los auditores externos, y los resultados de dicha revisión son asentados en una cédula (formato establecido).

Sobre el particular, la actividad que se viene realizando sobre la revisión de balance del cierre del ejercicio, la CNBV no ha emitido regulación al respecto, lo cual es razonable, porque la responsabilidad debe recaer en los auditores externos; por otra parte no figura en el mapa de vigilancia, dicha revisión del proceso de supervisión.

3.- Sanción y seguimiento a las opiniones de revocación; continuando respecto al seguimiento de las observaciones, primero se analiza la respuesta que emite la

sociedad a las mismas, y según el resultado del análisis, se tiene la disyuntiva de las observaciones que son desvirtuadas de las que no, y posteriormente se procede a elaborar oficio de acciones y medidas correctivas, mediante el cual se les informa que se tomo nota en el caso de que hayan desvirtuado y en el caso contrario se les indica las acciones, que tienen que emprender para corregirlas, otorgándoles un plazo determinado, y paralelamente, se da inicio al proceso de sanción mediante la elaboración de un memorado, el cual es turnado al área jurídica, anexándole copia del oficio de observaciones y de la respuesta al mismo por parte de la Sociedad, para que lleve a cabo el proceso de sanción correspondiente por las infracciones que hayan cometido, al concluir dicho proceso el jurídico remite copia del oficio que contiene la infracción para conocimiento de la DGSIF C, o bien puede remitir copia de la respuesta del oficio que giró a dicha dirección, con el fin de que emita su opinión técnica al jurídico y continúe con el proceso respectivo.

4.- Atención de Opiniones y Consultas relacionadas con las sociedades a cargo de la supervisión del inspector, las cuales podemos dividir las en tres etapas: a) Recepción de la información, que consiste en recibir y revisar la información y documentación relacionado con la entidad supervisada; b) Análisis Técnico, consiste en analizar la solicitud y documentación; c) Análisis Jurídico y emisión de la opinión o consulta, en este momento se elabora el oficio de respuesta de la solicitud, cuando es interna la solicitud, mediante memorando se da respuesta al requerimiento, por ejemplo: un registro contable especial. Así como, para emitir papel bursátil, la dirección de autorizaciones de emisiones de la CNBV, solicita la opinión a la DGSIF C, con el fin de poder dar respuesta a la Sociedad de la autorización solicitada.

Con relación a todo lo anterior, el encargado de cada Sofol, tiene la obligación de elaborar los expedientes, de acuerdo a la clasificación correspondiente, los cuales deben de contener la información (la cual puede ser un insumo o producto terminado) mencionada, y en el caso de la visita de inspección, elaborar un expediente espejo, para la DGSIF C, con la información siguiente: programa de trabajo, oficios de inicio y de observaciones y las actas de inicio y de conclusión de la misma.

Al respecto, el expediente espejo no se tiene contemplado en los mapas de proceso, consideramos que el gasto no es justificable, ya que la información se encuentra en el expediente de la visita de inspección; por otra parte en el clasificador de expedientes no contempla dicho expediente espejo; consideramos que se debería ser consistente a nivel Institucional.

Por otra parte, las Sofoles actualmente están distribuidas entre 21 inspectores, los cuales forman parte de la DGSIF C, ver Anexo 4, sin embargo, dicha distribución no corresponde con las cuotas que se cobran a las mismas, por ejemplo: en el cuadro siguiente se muestra, que dos inspectores en el 2006, que pertenecen a la Supervisión 1 y su categoría es la misma, dentro de sus funciones es la supervisión de 3 Sofoles, sin embargo las que supervisa el inspector (2), aportan el 13% (\$5,002. miles de pesos) del total de las cuotas de \$39 millones al 2007, pareciera que la supervisión es la misma (sin importar las cuotas que se cobran) para la que paga la cuota mínima de \$300 mil pesos, o la que paga \$4,402.017 pesos, lo anterior provoca una supervisión deficiente.

**CUADRO 2
COMPARATIVO DE LA SUPERVISIÓN QUE REALIZARON DOS INSPECTORES EN EL
TRANSCURSO DEL AÑO 2006**

Cifras Promedio de Noviembre 2005 a Octubre de 2006 en Pesos

SOFOLES SUPERVISADAS	Pasivo Total	Cartera vencida	Cartera menos Estimaciones preventivas	Cuotas	% /1
Inspector "A"- (1)					
CNH Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	120,070	239	116,782	300	1%
Capital Plus, S.A. DE C.V.	2,160	1,231	18,722	300	1%
BMW Financial Services de México, S.A. DE	2,017,745	19,434	2,119,066	340	1%
SUBTOTAL	2,139,976	20,904	2,254,570	940	2%
Inspector "A"- (2)					
Hipotecaria Su Casita, S.A. DE C.V.	25,801,294	819,548	24,335,287	4,402	11%
DE Lage Landen, S.A. DE C.V.	192,699	2,545	219,616	300	1%
Créditos Pronegocio, S.A. DE C.V.	386,638	23,483	430,992	300	1%
SUBTOTAL	26,380,631	845,577	24,985,895	5,002	13%

/1Porcentaje que representa del total de las cuotas por cobrar de la CNBV en 2007 de 39,700.8 miles de pesos

Fuente: Datos de la CNBV

Profundizando con el servicio que presta la CNBV, los oficios de observaciones derivados de la visita de inspección, la cual tiene una duración de 10 ó 15 días hábiles; se establece un plazo en las políticas de cada dirección, para la conclusión

de dichos oficios para firma mancomunada, en la DGSIF C y en la Dirección Jurídica, de 40 y 30 días hábiles, respectivamente, más siete días del envío que transcurren en mensajería, la sociedad es notificada mediante dicho oficio a los 77 (casi 3 meses después días naturales) días después de haberse practicado la visita de inspección; por lo anterior se concluye que el tiempo de respuesta es deficiente, que no son razonables los plazos mencionados, lo cual pueden ser producto por llevar a cabo las dos actividades un mismo inspector.

La importancia de los intermediarios financieros, de acuerdo a lo publicado en el diario Milenio²²: “El sistema financiero en México presenta carencias para cumplir con habilidad con su papel de promotor del desarrollo económico, por lo que el gobierno federal ha impulsado la creación de intermediarios financieros para facilitar el otorgamiento de crédito”. En relación al reporte, al cual hace mención el diario antes citado, ubica a México en el lugar 81 de 117 países evaluados por la facilidad para acceder al préstamo ocupa además la posición 59 en competitividad.

El 18 de julio de 2006, nace un nuevo intermediario financiero, las Sociedades Financieras de Objeto múltiple, con base en artículo 87-B²³, que en esencia dice: el otorgamiento del crédito y la celebración de arrendamiento financiero, podrá realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello, con el simple hecho de que en sus estatutos sociales, contemple expresamente como su objeto social principal la realización una o más de las actividades mencionadas, serán consideradas como sociedades financieras de objeto múltiple, que podrán ser:

- I. Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, o
- II. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas

²² Milenio de fecha 26 de febrero de 2007, noticia denominada El gobierno quiere mas intermediarios financieros.

²³ El 18 de julio del 2006, en el Diario Oficial de Federación se publicó, que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 395, y se adiciona al Título Segundo, el Capítulo VI con los artículos 408 al 418 y el capítulo VII con los artículos 419 al 431 todos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las sociedades reguladas serán las que tengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito. Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión “sociedades financieras de objeto múltiple” o su acrónimo “SOFOMO”, seguido de las palabras “entidad regulada o su abreviatura “E.R.”, las cuales estarán sujetas a la supervisión de la CNBV.

Sobre el particular, la CNBV no ha regulado hasta febrero de 2007 la normatividad para la supervisión de las SOFOM, E.R., careciendo de dicha regulación es inprocedente realizar la supervisión de las mismas; sin embargo ya existen dichas entidades, las cuales se mencionan en el párrafo siguiente.

Con relación a las Sofom, han tenido un espectacular crecimiento, al mes de febrero del 2007, existen 60 registradas en la Condusef, en contraste con las Sofoles, que en más de una década ascienden a 56, al mes de Diciembre de 2006; recientemente cinco sofoles han emigrado hacia Sofom, las cuales se detallan a continuación: NR Finance, Crédito Inmobiliario, Crédito Ideal, Fincasa y Corporación Financiera de América del Norte. El resto de las figuras analizan su transformación, debido a que la banca de desarrollo no tiene definida las reglas de operación para fondear a las Sofomo. Y la CNBV, tampoco ha emitido la normatividad para supervisar las Sofom reguladas, actualmente ya se encuentra operando, como Sofom Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V. RE e IXE Equipamiento, S.A. de C.V.

En relación ha lo antes comentado, es importante resaltar que las Sofom que se encuentren reguladas y por lo tanto, bajo la supervisión de la CNBV; sin embargo ésta todavía no ha emitido la normatividad respectiva, dando como resultado una falla de la regulación en tiempo.

El último aspecto a tratar son las imperfecciones de la normatividad emitida por la CNBV, el 15 de enero de 2007, las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a las organizaciones

auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en el primer párrafo del Artículo 14, en esencia dice: las sociedades deberán notificar por escrito a la Comisión a través de forma libre, la denominación del proveedor de Precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo; sin embargo, omitieron requerir el mencionado contrato, sin el cual no es posible verificar el cumplimiento a la normatividad mencionada.

Otro caso de las imperfecciones, el cual es similar al anterior, es lo establecido en el Artículo 6, de las Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio²⁴, el cual dispone que deberán de recabar del auditor externo independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que cumplen con los requisitos señalados en dicho Artículo 6, la que deberá remitirse a al Vicepresidencia Jurídica (Lic. Benjamín Vidargas Rojas) de la CNBV, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestaciones de servicios.

Al respecto, el contrato de prestaciones antes mencionado no fue requerido en las Disposiciones citadas en el párrafo inmediato anterior, por tal motivo no se puede verificar su cumplimiento, debido a la imperfección comentada; además, de que no existe con precisión quién debe llevar a cabo la solicitud de sanción: la DGSIF C o la Vicepresidencia Jurídica.

Con relación a las Disposiciones publicadas el 15 de enero del 2007, antes citada, en la serie B-5 Cartera de Crédito, no hacen referencia sobre el número de reestructuraciones que pueden realizar con un acreditado las entidades; en caso de que ambos estén de acuerdo, con lo anterior pueden evitar los traspasos de cartera vigente a cartera vencida, con un efecto no saludable en la situación financiera de la

²⁴ Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2004, modificada por la publicación en el citado Diario el 10 de mayo del 2006.

Sofoles, y en consecuencia la revelación de la información no es transparente, para los posibles inversionistas interesados en invertir en las mismas.

El 19 de diciembre del 2005²⁵, se publicaron las Reglas a que deberán de sujetarse las Sofoles, las cuales nacen con una normatividad derogada, porque en la Décima Primera, fracción III, inciso b), señalan “Las Reglas Generales para la Diversificación de Riesgos en la Realización de Operaciones Activas y Pasivas a las Instituciones de Crédito”, la cual fue derogada el 2 de diciembre del 2005, en la segunda transitoria de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito²⁶

Para cerrar el capítulo que nos ocupa, y considerando que forma parte de las debilidades en la supervisión, es sobre las capacidades técnicas, que forman parte de los siete requisitos para obtener el nombramiento de servidor público de carrera; dichas capacidades se dividen en dos: Técnica y Legal, y esta última se divide en 3 grandes apartados:

- 1.- Disposiciones para la función y operaciones de las entidades financieras especializadas (Leyes; Acuerdo delegatorio; Reglamentos y Disposiciones).
- 2.- Marco Regulatorio Secundario (Disposiciones, Reglas de operación, Reglas generales, disposiciones de Prevención y lavado, Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito).
- 3.- Prácticas de Auditoría la evaluación se refiere a los principios y procedimientos de auditoría, importancia relativa y normas de información, control interno.

²⁵ Se Publicó en el Diario Oficial de la Federación las Resolución por la que se expiden las Reglas a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

²⁶ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas por diversas publicaciones en el citado Diario los días 3, 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, y 12 de enero de 2007

La evaluación que realizaron algunos empleados de DGSIF C en marzo del 2007, el examen que les aplicaron no se encontraba actualizado, en lo tocante al acuerdo delegatorio y a la normatividad establecida en las circulares, porque no consideraron que la junta de gobierno del 22 de enero del 2007, aprobó suprimir la Vicepresidencia General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas 3, y realizar la adscripción, entre otras, de DGSIF C a la Vicepresidencia de Instituciones Financieras 2 (a cargo del C.P. Alfonso Orozco Waters), en consecuencia se modificó el acuerdo delegatorio por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la CNBV, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de febrero del mismo año; por otra parte el 15 de enero del mismo año, se publicaron las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en la segunda transitoria deroga las Circulares: 1194, 1393, 1403, 1424, 1458, 1459, 1468, 1470, 1486, 1490, 1491 y 1518, así como los Oficios 71101-982, 52203-1101 y 55101-1104, derivado de lo anterior se concluye como una significativa debilidad normativa.

Con base ha lo antes expuesto se concluye el Capítulo III, para dar paso al Capítulo IV, en el cual se realizarán las propuestas para eliminar las fallas o debilidades mencionadas.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA CNBV Y EN PARTICULAR DE LAS SOFOLES.

Este capítulo se integra de tres apartados, en el primero se abordaran dos temas fundamentales: porqué la CNBV debería ser un órgano autónomo y como evitar las imperfecciones en materia de normatividad; segundo apartado se refiere a las propuestas para fortalecer las debilidades relacionadas con la inspección e vigilancia de las Sofoles, partiendo de las debilidades planteadas en el Capítulo III, en forma concisa e inmediatamente la propuesta para fortalecer las mismas y en el tercer apartado es aterrizar dichas propuestas en los mapas de proceso de la DGSIF C.

IV.1 Propuesta para mejorar la Supervisión de la CNBV.

Recordando que el presidente de la CNBV es designado por el presidente de la Republica Mexicana en turno, lo anterior implica cierta dependencia con el poder ejecutivo el cual forma parte del Estado o en otras palabras, ciertos compromisos de correspondencia por la designación del puesto; con el fin de evitar lo anterior y dotar al órgano de ser autónomo, como el Banco Central, sería a todas luces más saludable, por las siguientes dos razones: no estaría sujeto ha un cambio en las políticas de supervisión que se vienen realizando (la incertidumbre en los funcionarios de alto nivel sí continuarán o no en el desempeño de sus funciones) y continuar con la objetividad en sus funciones, por que de lo contrario se está expuesto cada seis años con la política que quiera aplicar el presidente designado.

Por otra parte, evitar la tentación de que sea utilizada la CNBV, para fines políticos, es decir, para conveniencia de la gente que se encuentre en ese momento en el poder y no para los fines que fue creada.

Por otra parte, uno de los aspectos importantes en la supervisión es la regulación, y como se describió en el capítulo anterior, existe regulación que la CNBV no ha

emitido, como es el caso de las SOFOM, con el fin de evitar en lo subsecuente la falta de la misma, proponemos que de forma paralela se lleve a cabo la regulación y la Ley que le dio origen a la misma o antes de que sea publicada dicha Ley en el Diario Oficial de la Federación se deberá contar con la normatividad respectiva, es decir, sugerimos que se trabajé de forma conjunta con los legisladores y la CNBV, para llegar en forma simultánea con la norma y la Ley que le da vida.

Respecto a las imperfecciones que existen en la normatividad, como son: omitir el documento fuente (contrato de servicios), mediante el cual es el punto de partida para medir el tiempo de cumplimiento; otro caso, es la de emitir una normatividad que contenga una disposición derogada; con el fin de subsanar lo anterior, proponemos, ser precavidos en la elaboración de la normatividad o reglas, además la área normativa debería de apoyarse con el área jurídica y, con el personal que las aplicará, con el fin de que sean un filtro, y propongan los cambios que consideren pertinentes, con la idea de erradicar de raíz las imperfecciones.

Por otra, se vienen impartiendo cada año cursos; sin embargo no incluyen la materia legal, que contemple la normatividad actual, proponiendo la inclusión de éstos, con la finalidad de fundamentar adecuadamente las observaciones.

IV.2 Propuesta para fortalecer el proceso de Supervisión de las Sofoles.

La principal debilidad en el proceso de Supervisión en las Sofoles, es el de llevar de forma conjunta la inspección y vigilancia, por todo lo que conlleva, lo cual ya fue comentado ampliamente; proponemos la separación de estas actividades, creando un equipo de trabajo que se encargue de la inspección (In-situ), con la participación del responsable de la Sociedad, que consistiría en señalar los focos rojos o donde se localiza el mayor riesgo de la Sofol bajo su perspectiva, para que dicho equipo profundice en éstos, en consecuencia participará también en la elaboración de programa de supervisión; y las demás actividades de inspección serían competencia

exclusivamente del equipo de inspecciones. Además, se sugiere el apego irrestricto al Manual de supervisión y en particular lo respectivo a la PLD.

Asimismo, el equipo de inspecciones sería el responsable de la elaboración del informe de la visita y del oficio de observaciones derivadas de la visita, haciéndolas del conocimiento del responsable de la vigilancia (Extra-Situ), con la finalidad de que vierta su opinión al respecto y a la vez se compenetre con las mismas para dar un seguimiento adecuado en las actividades de vigilancia; en consecuencia se mejoraría el tiempo de notificación de las observaciones a la Sociedad, en lugar de 77 días hábiles, reducirlo a 35 días hábiles posteriores a la visita.

Respecto a la vigilancia, las actividades correspondientes a la Supervisión Extra-Situ podrían ser atendidas de forma adecuada y oportunamente; sin embargo, tendría que existir un parámetro preponderante, para la distribución de las Sofoles entre los inspectores de la DGSIF C, con la finalidad de que la atención que se brinda esté en función de las cuotas que se cobran, por lo cual se propone que el parámetro sea el monto de la cuota que están pagando las Sociedades y como un segundo criterio, el importe en la cartera crediticia de la Sociedad, para poder seleccionar las Sofoles que pagan \$300,000.00 pesos, que es el monto mínimo establecido para el 2007.

Como segunda propuesta, para mejorar la supervisión de vigilancia es lo relacionado al seguimiento de las observaciones, que sea mediante una cédula (bitácora), que contenga las diferentes etapas de las mismas. Anexo 5.

Con relación a la revisión de balance al cierre de cada ejercicio, la cual no se encuentra en los mapas de proceso de la DGSIF C, consideramos que dicha actividad debe recaer en los auditores externos; con el fin de evitar la duplicidad, proponemos que la supervisión de vigilancia se enfoque a la revisión que realizan los auditores externos, para que aumente la calidad del trabajo que vienen realizando y así poder alcanzar la auto regulación en el sector Sofol; además, existe normatividad que permite la supervisión de los auditores externos.

Por último, se propone la no elaboración del expediente espejo relativo a la visita de inspección, por dos razones: para ser consistente con la clasificación de expedientes que no lo contempla, otra porque el equipo de inspecciones deberá de elaborar un expediente que contenga los documentos que señala el clasificador de expediente, el cual deberá entregar al responsable de la vigilancia de la Sociedad visitada, para conservarlo en la gaveta respectiva, la cual estará a disposición de la DGSIF C., la secretaria de dicha dirección tendrá conocimiento del orden y lugar en donde se archivan los documentos de cada Sociedad.

IV.3 Propuesta para mejorar el Sistema de Gestión de Calidad DGSIF C

Los mapas de proceso de vigilancia, incluyen actividades que no deberían contener y no contemplan actividades que se vienen realizando en la DGSIF C, por lo tanto, hacemos la siguiente propuesta:

Deberían excluirse, la actualización de la Bitácora de captura de información que contienen dentro de las actividades el mapa de vigilancia, la razón es por que se duplica con el Control de Gestión Institucional de Asuntos (SCGI), el cual es un conjunto de actividades con secuencia lógica e interrelacionada que se utiliza para el registro, turno, gestión y conclusión de los asuntos que son competencia de la CNBV. Como todo mecanismo de control, asigna tareas y responsabilidades de manera directa o indirecta a quienes forman parte del Organismo.

Por otra parte, debería de incluirse en dicho mapa, una cédula de trabajo (citada en anexo 5), en la cual se plasme todo el seguimiento de las observaciones, es decir, que contemple en principio las observaciones derivadas de la visita de inspección, respuesta de la sociedad a las mismas, análisis del inspector a dicha respuesta, su conclusión de sí o no desvirtúa éstas, las medidas de acciones correctivas, análisis de la respuesta al oficio de acciones y medidas correctivas, así se tendría completo el seguimiento de las observaciones en un sólo documento. Actualmente no existe

tal; sin embargo si se hace el análisis sin que exista la evidencia documental del mismo.

Además de lo anterior, los mapas en estudio, no tiene la actividad de revisión de Balance al cierre del ejercicio, se propone que debería de formar parte de éstos la revisión que realizan los auditores externos para dictaminar el Balance.

Con relación a lo antes mencionado, se propone que en dichos mapas, se incluya como una actividad de vigilancia, la elaboración de forma conjunta con el equipo de inspecciones del programa de visita de inspección.

Por último, como parte de vigilancia sería el control de los expedientes productos de la visita, que el equipo de inspecciones le proporcionaría conjuntamente con el oficio de las observaciones que contenga el sello de despachado.

Respecto a los mapas de proceso de inspecciones, en caso de aceptar la propuesta de que se lleven a cabo por un equipo de inspectores, tendrían que ser modificados al respecto. Por otra parte, en los mapas actuales no se contempla el expediente espejo producto de la visita de inspección, consideramos que no debería de ser elaborado; se concluye este capítulo, que es el último de este ensayo.

CONCLUSIONES

1. La CNBV debe ser un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de que no sea utilizada para intereses partidistas, y puedan llevar a cabo una mejor y transparente supervisión del sistema financiero, donde establezca condiciones equitativas que fomenten la competencia y la innovación del sistema financiero, y primordialmente la protección de todos los usuarios de sus servicios.
2. La Supervisión adecuada de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, sólo se podrá realizar si las actividades de Inspección (In-Situ) y vigilancia (Extra-Situ), son llevada a cabo por equipos de trabajo que realicen sólo una de éstas, con la finalidad de que los equipos alcancen su especialización en su respectiva actividad y en consecuencia el servicio sería de mejor calidad para las entidades supervisadas; que realmente exista un compromiso de equidad entre el servicio (inspección y vigilancia) y el pago que realizan los supervisados, lo cual tendría un efecto positivo entre los inversionista, así como del público usuario de sus servicios.
3. Las actividades del puesto de supervisión de inspección y vigilancia deberían de estar contempladas dentro del Manual de Organización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sin embargo al mes de marzo, no se cuenta con ellas, en virtud de lo anterior, se concluye como una debilidad sustantiva en el proceso de supervisión que se viene realizando, y una falta de congruencia con los mapas de procesos correspondientes.
4. La distribución de las Sofoles entre el personal de la DGSIF C, debería ser con base ha ponderadores significativos o criterios razonables, para que se de una distribución equitativa entre jerarquía del supervisor y tamaño de la Sociedad supervisada, con el objetivo de aumentar la calidad en el servicio que brinda la

CNBV a las Sociedades bajo su supervisión, y que sea un motor para lograr la autorregulación del Sector Sofoles.

5. Se determinó que la existencia de seis personas que figuran dentro de la plantilla de formal de la DGSIF C, sin embargo no están llevando a cabo la supervisión de las Sofoles, es decir, se encuentran apoyando otras áreas de supervisión; sin embargo con dicho personal, se podrían integrar dos equipos de inspección con igual número de personas como se encuentran integrados actualmente, lo cual mejoraría considerablemente la supervisión en la DGSIF C; por otra parte, Habría congruencia de la nomina a cargo de dicha dirección y el personal que desempeña las actividades de supervisión en la misma dirección.
6. Consideró aventurado, que dentro de un plazo de 7 años, a partir del 18 de julio de 2006, las Sofoles emigren a Sofomes, y estas últimas sólo estarán supervisadas por la CNBV, las que formen parte de un grupo financiero, las otras no; nada garantiza que las desreguladas lleven a cabo prácticas autorregulatorias similares a las Sofoles supervisadas y por tanto, la carencia de protección al público inversionistas o usuarios del servicio; por lo que es importante un estrecho monitoreo de su actuación en el transcurso del tiempo citado, para conocer su evolución de la autorregulación; pero sin ir tan lejos, las Sociedades que en vistas de inspección reciente se les determinaron observaciones de consideración, optaron por emigrar a Sofomes, en lugar de subsana dichas deficiencias, lo cual provocó que se quedaran en el tintero las medidas correctivas, así como a las infracciones que se hayan hecho acreedoras y, la incertidumbre de que por sí mismas se autorregulen.
7. El impacto en la economía de mejorar la supervisión de dichas sociedades, sería un factor del crecimiento de la misma, derivado del crecimiento de la industria de la construcción (vivienda), que tiene un efecto multiplicador sobre diversas ramas productivas como son: Cemento, cantera, grava y arcillas, Aserraderos incluso el tripla, Industrias básicas del hierro y el acero, otros minerales no metálicos, otros

equipos y aparatos eléctrico; además de ser un factor del crecimiento del empleo. Por otra parte, el impulso al campo, derivado del financiamiento de tractores y equipo destinado al campo, con lo cual mejoraría el rendimiento y costo de áreas destinadas a la producción de agrícola.

RECOMENDACIONES

- Que todas las Sofomes deberían estar bajo la Supervisión de la CNBV, porque el Sistema de Administración Tributaria (SAT) que sería el responsable de supervisarlas, no cuenta con el personal suficiente y especializado para garantizar una adecuada supervisión a las mismas. Por otra parte, la libre competitividad en el mercado no es suficiente para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las Sofomes (Sofoles) y fomentar un sano y equilibrado desarrollo del mercado que participan. Al parecer se le está apostando que las empresas que están desreguladas, lleven a cabo prácticas autorregulatorias similares a las que continúan bajo la supervisión.
- La existencia de una sola Comisión, es decir, que la CNBV, fusione a las CNSF y a la CONDUSEF, con el finalidad de reducir, costos al sector financiero, así como al Gobierno Federal, hay que recordar que la CNSF estuvo integrada con la CNBV y ésta también atendía las quejas de los usuarios del sector financiero, mediante un departamento; además evitaría la duplicidad de algunos reportes.
- Actualización del manual de organización con las actividades de supervisión que se deben realizar en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras C.
- Apego irrestricto a los manuales de supervisión de la CNBV, en particular los que aplican a la DGSIF C.
- Impartición de cursos en materia legal y normativo, porque en la formación del personal que participa en la supervisión de inspecciones y vigilancia, son: contadores públicos, administración y economistas, con el fin de obtener un conocimiento mayor, que se aplicaría en fundamentar las observaciones en forma correcta y contundente.

- Evitar el uso de los logotipos de las Sofoles en los reportes ejecutivos mensuales, por las razones siguientes:
 1. En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor del derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, etc.
 2. Los titulares de los derechos patrimoniales de autor, podrían exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin autorización.
 3. No se cuenta con la autorización expresa para utilizar sus logotipos, además, considerando que si el reporte citado es generado en la CNBV, el logotipo que debería de contener es el del Organismo.
- Evitar la duplicidad de cualquier índole, como capturar en la bitácora la documentación que se registra en el Sistema de Control de Gestión Institucional, elaboración de un expediente espejo de la visita de inspección, etc.

ANEXO 1

Páginas: 1/2

SECTORES

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- Bancario
 - Instituciones de Banca Múltiple
 - Instituciones de Banca de Desarrollo
 - Sociedades Financieras de Objeto Limitado
 - Oficinas de Representación de Bancos
- Bursátil
 - Valores
 - Bolsas de Valores
 - Casas de Bolsa
 - Instituciones para el Depósito de Valores
 - Calificación de Valores
 - Sociedades que Administran Sistemas para Facilitar Operaciones con Valores
 - Oficinas de representación de Casas de Bolsa
 - Contrapartes Centrales
 - Organismos Autorregulatorios
 - Derivados
 - Bolsas de Futuros y Opciones
 - Operadores
 - Socios Liquidadores
 - Formadores de Mercado
 - Cámara de compensación
 - Sociedades Emisoras
- Sociedades de Inversión
 - Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
 - Sociedades Valuadoras de Sociedades de Inversión
 - Sociedades de Inversión de Deuda, Capital, Renta Variable y Objeto Limitado
- Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
 - Arrendadoras Financieras
 - Empresas de Factoraje Financiero
 - Almacenes Generales de Depósito
 - Uniones de Crédito
 - Sociedades de Ahorro y Préstamo
 - Casas de Cambio
 - Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
- Empresas que prestan Servicios a Entidades Financieras
 - Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares
 - Inmobiliarias
 - Sociedades de Información Crediticia
 - Proveedores de Precios
- Ahorro y Crédito Popular

- Confederaciones
- Federaciones
- Sociedades Cooperativas
- Sociedades
- Sociedades Financieras
- Personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

2/2

FUENTE: DATOS DE LA CNBV.

ANEXO 2

SECTORES	Cuotas 2007
GRUPOS FINANCIEROS	26,690
BANCA MULTIPLE	364,473
BANCA DESARROLLO	115,376
CASAS DE BOLSA	131,494
SOFOLES	39,701
ARRENDADORAS	20,768
FACTORAJES	10,634
ALMACENES GRALES. DE DEPÓSITO	6,433
CASAS DE CAMBIO	12,547
UNIONES DE CREDITO	16,342
SAPS	4,496
FEDERACIONES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	2,400
FONDOS, INFONAVIT, FINANCIERA RURAL E INFONACOT	40,465
INMOBILIARIAS	8,875
OFICINAS REPRESENTACION	3,597
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	3,228
SOCIEDADES INFORMACION CREDITICIA	1,484
VIGILANCIA DE EMISORAS	
AUTORIZACION DE EMISORAS	
BOLSA DE FUTUROS Y OPCIONES	1,306
BOLSA MEXICANA DE VALORES	4,464
INSTITUTOS DEPOSITO VALORES Y BOLSA DE VALORES	2,966
CAMARA DE COMPENSACIÓN	1,574
CONTRAPARTES CENTRALES	1,145
OPERADORES DEL MERCADO DE FUTUROS	2,899
SOCIOS LIQUIDADORES DEL MERCADO DE FUTUROS	3,734
CALIFICADORAS VALORES	1,045
SISTEMAS PARA FACILITAR LAS OPERACIONES CON VALORES	1,954
PROVEEDORES DE PRECIOS	511
ORGANISMOS AUTOREGULATORIOS	359
OPERADORAS	2,125
DISTRIBUIDORAS	157
SOCIEDADES DE INVERSION	91,389
VALUADORAS	263
INSPECCION Y VIGILANCIA DE EMISORAS	131,897
PROGRAMADO AUTORIZACION DE NUEVAS EMISORAS	145,000
Total	1,201,795

FUENTE: DATOS DE LA CNBV

ANEXO 3

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2007					
XII. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO					
Cifras Promedio de Noviembre 2005 a Octubre de 2006 en Pesos					
Clave PES	Sociedades Financieras de Objeto Limitado	Pasivo Total (A)	Cartera Vencida (B)	Cartera menos Estimaciones Preventivas (C)	Cuota 2007 (G,H*.95) (J)
827	HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	5,536,943,352	137,864,039	5,852,517,175	942,561
829	FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	1,265,806,471	162,045,942	1,660,701,153	300,000
833	PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	7,668,011,980	273,572,741	7,603,315,941	1,313,596
840	HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	11,582,927,049	251,804,111	9,555,626,006	4,119,505
841	METROFINANCIERA, S.A. DE C.V.	11,418,365,729	315,792,772	8,348,680,022	1,931,981
842	HIPOTECARIA MEXICO, S.A. DE C.V.	2,337,715,393	978,901,181	2,183,148,837	512,405
844	HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V.	1,115,363,044	225,397	1,157,230,288	300,000
848	HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V.	18,093,295,405	614,601,395	18,023,583,830	3,096,003
849	FICEN, S.A. DE C.V.	134,292,342	5,740,852	151,705,733	300,000
850	FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.	3,728,154,477	584,385,014	3,797,460,443	695,799
851	GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V.	8,326,200,787	260,268,119	8,718,929,747	1,423,686
852	HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.	25,801,293,788	819,548,412	24,335,287,082	4,402,017
855	HIPOTECARIA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	269,525	-	-	300,000
856	DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V.	192,699,333	2,545,022	219,616,330	300,000
862	FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	18,738,926,427	100,546,589	20,263,691,206	3,145,897
863	SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	214,128,158	8,966,419	231,882,783	300,000
864	CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V.	1,799,492,782	70,996,347	3,619,824,180	316,887
871	CATERPILLAR CREDITO, S.A. DE C.V.	1,243,179,457	104,144,631	1,384,368,527	300,000
1189	GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.	20,713,019,251	603,608,222	20,853,601,388	3,532,644
1626	SERVICIOS FINANCIEROS NAVISTAR, S.A. DE C.V.	2,791,183,050	46,096,814	2,873,484,469	471,882
1641	FOMENTO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V.	152,964,167	-	185,030,173	300,000
4386	GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.	4,975,570,253	9,096,804	4,728,242,740	830,330
4387	GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.	1,889,954,084	448,515	1,718,381,247	314,692
4391	SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.	1,353,861,564	119,359,903	1,226,782,120	300,000
4774	CEMEX CAPITAL, S.A. DE C.V.	734,561,220	29,237,328	1,097,373,768	300,000
4775	HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V.	2,553,408,442	129,013,993	2,824,501,069	443,422
5130	HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V.	994,599,281	25,528,548	1,049,547,998	300,000
5257	FINANCIERA ALCANZA, S.A. DE C.V.	4,047,895	6,153,598	19,407,315	300,000
5272	FINARMEX, S.A. DE C.V.	274,260,978	15,389,794	282,808,421	300,000
5367	GRUPO FINTERRA, S.A. DE C.V.	336,698,179	9,170,274	332,597,594	300,000
5368	FINANCIERA MERCURIO, S.A. DE C.V.	32,818,728	-	58,920,749	300,000
5369	CORPORACION HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.	177,921,074	1,562,665	198,228,125	300,000
5370	HIPOTECARIA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.	210,347,055	4,637,336	260,101,399	300,000
5382	HIR PYME, S.A. DE C.V.	53,930,191	2,308,210	81,625,908	300,000
5383	CETELM MEXICO, S.A. DE C.V.	158,081,013	4,930,242	136,338,079	300,000
5384	MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.	55,412,743	1,511,894	78,993,008	300,000
5386	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,816,197	-	31,121,918	300,000
5390	SOCIEDAD FINANCIERA AGROINDUSTRIAL SOFIHAA, S.A.	91,956,648	-	112,791,752	300,000
5401	AGROPECUARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	60,590,899	937,233	60,458,471	300,000
5402	FINANCIERA EDUCATIVA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	37,050,616	-	5,177,310	300,000
5403	AGROFINANZAS, S.A. DE C.V.	55,529,838	92,221	61,383,376	300,000
5409	CREDITOS PRONEGOCIO, S.A. DE C.V.	386,637,640	23,483,372	430,991,647	300,000
5410	AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	110,863,092	-	128,200,207	300,000
5411	FINPATRIA, S.A. DE C.V.	104,571,049	-	121,267,248	300,000
5413	UNIMEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.	372,477	204,734	21,793,563	300,000
5417	FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V.	358,846,698	4,053,482	348,198,237	300,000
5418	CNH SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	120,070,375	238,872	116,781,872	300,000
5424	CAPITAL PLUS, S.A. DE C.V.	2,160,387	1,231,106	18,721,845	300,000
5462	IXE SOFOL, S.A. DE C.V.	65,792,709	7,056,877	86,784,386	300,000
5490	DEXIA CREDITO LOCAL MEXICO, S.A. DE C.V.	2,804,101,770	-	2,822,525,830	467,976
5491	FINANCIERA TU ELIGES, S.A. DE C.V.	8,637,075	71,726	16,849,815	300,000
5495	CORPORATIVO FINANCIERO VIMIFOS, S.A. DE C.V.	16,549,582	-	52,770,251	300,000
5497	BMW FINANCIAL SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2,017,745,359	19,434,274	2,119,065,941	339,555
5498	SOCIEDAD FINANCIERA EQUIPATE, S.A. DE C.V.	3,127,078	51,694	1,705,283	300,000
5508	SOCIEDAD DE FOMENTO LOCAL TEPEYAC, S.A. DE C.V.	222,842	-	1,565,827	300,000
5543	BPF FINANCE MEXICO, S.A. DE C.V.	415,284,302	1,737,932	523,426,175	300,000
Total		56 163,338,631,296	5,758,596,643	162,195,115,809	39,700,839

FUENTE: DATOS DE LA CNBV

ANEXO 4

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2007									
XII. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO									
Cifras Promedio de Noviembre 2005 a Octubre de 2006 en Pesos									
Inspector / I	Clave PES	Sociedades Financieras de Objeto Limitado	Pasivo Total	Cartera Vencida	Cartera menos Estimaciones Preventivas	Cuota 2007	Cuotas agrupadas por inspector	Porcentaje que representa las cuotas por supervisión y respecto del Total	
								A	B
1	844	HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V.	1,115,363,044	225,397	1,157,230,288	300,000		Supervisor	Resp. Total
1	5382	HIR PYME, S.A. DE C.V.	53,930,191	2,308,210	81,625,908	300,000	600,000	6%	2%
2	841	METROFINANCIERA, S.A. DE C.V.	11,418,365,729	315,792,772	8,348,680,022	1,931,981			
2	1626	SERVICIOS FINANCIEROS NAVISTAR, S.A. DE C.V.	2,791,183,050	46,096,814	2,873,484,469	471,882			
2	5383	CETELEM MEXICO, S.A. DE C.V.	158,081,013	4,930,242	136,338,079	300,000	2,703,863	26%	7%
3	5418	CNH SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	120,070,375	238,872	116,781,872	300,000			
3	5424	CAPITAL PLUS, S.A. DE C.V.	2,160,387	1,231,106	18,721,845	300,000			
3	5497	BMW FINANCIAL SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2,017,745,359	19,434,274	2,119,065,941	339,555	939,555	9%	2%
4	850	FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. REGULADA /3	3,728,154,477	584,385,014	3,797,460,443	695,799			
4	871	CATERPILLAR CREDITO, S.A. DE C.V.	1,243,179,457	104,144,631	1,384,368,527	300,000			
4	5384	MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.	55,412,743	1,511,894	78,993,008	300,000	1,295,799	12%	3%
5	852	HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.	25,801,293,788	819,548,412	24,335,287,082	4,402,017			
5	856	DE LAGE LANDEN, S.A. DE C.V.	192,699,333	2,545,022	219,616,330	300,000			
5	5409	CREDITOS PRONEGOCIO, S.A. DE C.V.	386,637,640	23,483,372	430,991,647	300,000	5,002,017	47%	13%
		14 Sofoles Supervisor 1	49,084,276,585	1,925,876,031	45,098,645,462	10,541,234	10,541,234	100%	27%
1	5367	GRUPO FINTERRA, S.A. DE C.V.	336,698,179	9,170,274	332,597,594	300,000			
1	5417	FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V.	358,846,698	4,053,482	348,198,237	300,000			
1	5498	SOCIEDAD FINANCIERA EQUIPATE, S.A. DE C.V.	3,127,078	51,694	1,705,283	300,000	900,000	7%	2%
2	848	HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V.	18,093,295,405	614,601,395	18,023,583,830	3,096,003			
2	5508	SOCIEDAD DE FOMENTO LOCAL TEPEYAC, S.A. DE C.V.	222,842	-	1,565,827	300,000			
2	4775	HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V.	2,553,408,442	129,013,993	2,824,501,069	443,422	3,839,426	28%	10%
3	5257	FINANCIERA ALCANZA, S.A. DE C.V.	4,047,895	6,153,598	19,407,315	300,000			
3	5413	UNIMEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.	372,477	204,734	21,793,563	300,000			
3	5495	CORPORATIVO FINANCIERO VIMIFOS, S.A. DE C.V.	16,549,582	-	52,770,251	300,000			
3	5368	FINANCIERA MERCURIO, S.A. DE C.V.	32,818,728	-	58,920,749	300,000	1,200,000	9%	3%
4	851	GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V.	8,326,200,787	260,268,119	8,718,929,747	1,423,686			
4	1189	GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.	20,713,019,251	603,608,222	20,853,601,388	3,532,644			
4	4387	GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.	1,889,954,084	448,515	1,718,381,247	314,692	5,271,023	38%	13%
4	4386	GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.	4,975,570,253	9,096,804	4,728,242,740	830,330			
5	5369	CORPORACION HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.	177,921,074	1,562,665	198,228,125	300,000			
5	5370	HIPOTECARIA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.	210,347,055	4,637,336	260,101,399	300,000	1,430,330	10%	4%
6	829	FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	1,265,806,471	162,045,942	1,660,701,153	300,000			
6	842	HIPOTECARIA MEXICO, S.A. DE C.V.	2,337,715,393	978,901,181	2,183,148,837	512,405			
6	5130	HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V.	994,599,281	25,528,548	1,049,547,998	300,000	1,112,405	8%	3%
		19 sofoles Supervisor 2	62,290,520,975	2,809,346,502	63,055,926,352	13,753,184	13,753,184	100%	35%
1	5402	FINANCIERA EDUCATIVA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	37,050,616	-	5,177,310	300,000			
1	5403	AGROFINANZAS, S.A. DE C.V.	55,529,838	92,221	61,383,376	300,000			
1	849	FICEN, S.A. DE C.V.	134,292,342	5,740,852	151,705,733	300,000	900,000	14%	2%
2	5390	SOCIEDAD FINANCIERA AGROINDUSTRIAL SOFIIHAA, S.A.	91,956,648	-	112,791,752	300,000			
2	5410	AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	110,863,092	-	128,200,207	300,000			
2	5490	DEXIA CREDITO LOCAL MEXICO, S.A. DE C.V.	2,804,101,770	-	2,822,525,830	467,976			
2	5543	BPF FINANCE MEXICO, S.A. DE C.V.	415,284,302	1,737,932	523,426,175	300,000	1,367,976	22%	3%
3	5386	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,816,197	-	31,121,918	300,000			
3	5401	AGROPECUARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	60,590,899	937,233	60,458,471	300,000	600,000	10%	2%
4	862	FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	18,738,926,427	100,546,589	20,263,691,206	3,145,897			
4	4774	CEMEX CAPITAL, S.A. DE C.V.	734,561,220	29,237,328	1,097,373,768	300,000	3,445,897	55%	9%
		11 sofoles Supervisor 3 /2	23,201,973,349	138,292,153	25,257,855,746	6,313,873	6,313,873	100%	16%
1	855	HIPOTECARIA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	269,525	-	-	300,000			
1	864	CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V.	1,799,492,782	70,996,347	3,619,824,180	316,887			
1	863	SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	214,128,158	8,966,419	231,882,783	300,000	916,887	10%	2%
2	840	HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	11,582,927,049	251,804,111	9,555,626,006	4,119,505			
2	4391	SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A.	1,353,861,564	119,359,903	1,226,782,120	300,000			
2	5491	FINANCIERA TU ELIGES, S.A. DE C.V.	8,637,075	71,726	16,849,815	300,000	4,719,505	52%	12%
3	5272	FINARMEX, S.A. DE C.V.	274,260,978	15,389,794	282,808,421	300,000	300,000	3%	1%
4	827	HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	5,536,943,352	137,864,039	5,852,517,175	942,561			
4	1641	FOMENTO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V.	152,964,167	-	185,030,173	300,000	1,242,561	14%	3%
5	5411	FINPATRIA, S.A. DE C.V.	104,571,049	-	121,267,248	300,000	300,000	3%	1%
6	5462	IXE SOFOL, S.A. DE C.V.	65,792,709	7,056,877	86,784,386	300,000			
6	833	PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	7,668,011,980	273,572,741	7,603,315,941	1,313,596	1,613,596	18%	4%
		12 sofoles Supervisor 4	28,761,860,387	885,081,956	28,782,688,249	9,092,548	9,092,548	100%	23%
	Total		56 163,338,631,296	5,758,596,643	162,195,115,809	39,700,839			100%

Fuente: Datos de la CNBV

/1 Categoría de los Inspectores en la CNBV es con base en letras A y B; el autor les asigno un número, con el fin de poder explicar los inspectores que están a cargo de cada Supervisor

/2 Están bajo su supervisión las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito).

/3 Emigro a SOFOM regulada, ya que forma parte del un Grupo IXE (financiero)

A Representa la participación por cental por inspector en relación del subtotal de las cuotas por supervisor.

B Representa la participación por inspector en relación al total de las cuotas de las Sofoles.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Filial.- La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos del presente capítulo.

Indicadores de Resultados.- Son las Unidades de medida, a través de las que se establecen los criterios para conocer si se han alcanzado los resultados esperados.

Ley.- Acto de la autoridad soberana que ordena o permite una cosa.

Legislación.- Cuerpo de leyes o disposiciones referente a una materia.

Misión.- Razón de ser de la Organización.

Objetivo.- Establece lo que se debe realizar a partir de una situación presente para llegar a una situación futura y proponen los recursos y medios con los que se cuenta para lograr.

Riesgo.- Situación con la cual, quien toma la decisión estima la probabilidad de ciertos resultados.

Visión.- Es plantear un futuro posible, que según John P. Kotter (“Dirigir a través de la visión y la estrategia”) debe contener algún comentario explícito o implícito de los motivos por los cuales se desea dicho futuro. Significa tener claro el futuro hacia el que se deseallegar, utilizando las herramientas de análisis y planeación estratégicas para facilitar este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

AYALA ESPINO, JOSÉ.- Economía del Sector Público Mexicano, editorial Esfinge, S. de R. L. de C.V., 2ª Edición.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Manual de Calidad, de septiembre de 2006.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Manual de Procedimientos, de mayo de 2006

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Manual de Supervisión Institucional.- marzo 2007.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Padrón de Entidades Supervisadas (PES).

Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2004, modificada por la publicación en el citado Diario el 10 de mayo del 2006.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007, respectivamente.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.

FOX QUEZADA, VICENTE.- Agenda del Buen Gobierno, 2º Foro Innovación y Calidad en la Administración Pública, 6 noviembre de 2002.

MILENIO.- El gobierno quiere más intermediarios financieros, 26 de febrero de 2007.

REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1994.

STIGLITZ, JOSEPH.- La economía del sector público”, 3ª Edición, Barcelona, de 2002.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editada por Secretaría de Gobernación, en 1997.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PRUDENCIAL A LAS QUE SE SUJETARAN EN SUS OPERACIONES LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997. Actualizadas con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2005.

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2001. Actualizada con las modificaciones del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se reforma el artículo 117 y se deroga el artículo 118, de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2001. Actualizada con las modificaciones del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

LEY DE SISTEMAS DE PAGOS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 diciembre de 2002.

LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2005.

LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2005.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración General de Asistencia al Contribuyente, en 2006.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS.-

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2001. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2005.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 1 de agosto de 2005.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 1 de agosto de 2005.

LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 1 de agosto de 2005.

LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA.

Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 1 de agosto de 2005.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 24 de junio de 2002.

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de 2002. Actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2005.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, actualizado con las reformas publicadas el 21 de diciembre de 2005.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 2002. Actualizada con las modificaciones del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004.

REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996. Actualizadas con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS.

Expedidas el 15 de enero de 1991, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1991.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1985. Actualizada de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2006.

PAGINAS DE INTERNET

http://cnbvintranet/seccion.asp?sec_id=4108como_id=0

<http://wwwcnbv.gob.mx>.